



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

**LA IMPORTANCIA DE LAS SOFIPOS EN EL SISTEMA
FINANCIERO MEXICANO**

TESIS PROFESIONAL

JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ REYES



MÉXICO, D.F.

2014



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

**LA IMPORTANCIA DE LAS SOFIPOS EN EL SISTEMA
FINANCIERO MEXICANO**

**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :**

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ REYES

ASESOR:

DR. NORMAN JONATHAN WOLF DEL VALLE



MÉXICO, D.F.

2014

ÍNDICE

“La importancia de las SOFIPOS en el Sistema Financiero Mexicano”

INTRODUCCIÓN.....	1
ANTECEDENTES.....	4
CAPÍTULO UNO.....	8
LAS SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.....	8
1.1. Ubicación dentro de la Estructura del Sistema Financiero Mexicano.....	8
1.2. Objetivo Principal en la economía mexicana.....	9
1.3. Servicios generales y Estructura del Sistema Financiero Mexicano.....	9
1.4. Entidades Reguladoras supervisoras del Sistema Financiero Mexicano.....	11
1.5. Marco legal del Sistema Financiero Mexicano.....	19
1.6. Protección de los intereses del público.....	21
CAPÍTULO DOS.....	22
DEFINICIÓN, CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES (SOFIPO).....	22
2.1. Definición legal y económica de las SOFIPOS.....	22
2.2. Legislación supletoria a la LACP.....	23
2.3 Constitución legal de las SOFIPOS.....	24
2.4 Consejo de Administración de las SOFIPOS.....	27
2.5. Funciones de Comisión nacional Bancaria y de Valores en las SOFIPOS.....	29
2.6. Regulación Prudencial y Contabilidad de las SOFIPOS.....	31
2.7. Revocación de una SOFIPO.....	33
2.8. La disolución y liquidación, así como concurso mercantil en las SOFIPO.....	36
CAPÍTULO TRES.....	38
LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES (SOFIPOS) EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.....	38
3.1 Normatividad sustantiva aplicable al funcionamiento de las Sociedades Financieras Populares.....	38
3.2. Servicios ofrecidos por las Sociedades Financieras Populares.....	40

3.3. Ventajas y desventajas de las SOFIPOS al sector empresarial mexicano.....	45
3.4. Beneficios sociales en sectores populares.....	46
3.5 Afectaciones al proceso de inclusión de las SOFIPOS en la sociedad.....	47
3.6. Crecimiento de las Sociedades Financieras Populares.....	49
CAPÍTULO CUATRO.....	52
EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES PRINCIPALES DE LAS SOFIPOS.....	52
4.1. Estrategias de captación de clientes y definición de su nicho de mercado.....	52
4.2. Estrategias de captación de recursos y créditos.....	53
4.3. Alcances y dimensiones actuales de la operación.....	54
CAPÍTULO CINCO.....	56
CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SOFIPOS EN MÉXICO.....	56
5.1. Funcionamiento e impacto social.....	56
5.2. Porcentaje de participación en la economía de las SOFIPOS.....	58
5.3. Estadísticas actuales dentro de la economía nacional.....	63
CONCLUSIONES.....	67
GLOSARIO DE ABREVIATURAS.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71
ANEXOS.....	74

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios por haberme guiado por el camino de la felicidad hasta ahora; en segundo lugar a cada uno de los que son parte de mi familia a mi PADRE Magdaleno Hernández, mi MADRE Catalina Reyes por creer en mi y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, a ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento; a mis HERMANOS por su apoyo incondicional.

A mi ESPOSA, Lucero Rosales quien llega en la culminación de este proyecto pero a su vez es el comienzo de un nuevo proyecto de vida a su lado. Por último a mi HIJO Diego Hernández quien ha sido mi mayor motivación para nunca rendirme en los estudios y poder llegar a ser un ejemplo para él y su futuros hermanos.

Juan G. Hernández Reyes

INTRODUCCIÓN

Este tema de investigación se centra en un contexto económico- financiero y político que engloba a la participación de las sociedades financieras populares que actualmente están autorizadas y que activamente participan en la economía de nuestro país.

El tema de la investigación se sitúa alrededor del marco legislativo referente a la Ley de Ahorro y Crédito Popular y particularmente en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien es encargada de regular y supervisar el desempeño de las actividades de las Sociedades Financieras Populares; esta comisión reglamentaria se convierte dentro del proyecto en el vértice generador del punto de partida para el análisis y comprensión de la importancia actual de la participación de las Sociedades Financieras Populares en un ámbito financiero activo y sumamente competitivo.

En el primer capítulo se ubica a las Sociedad Financieras Populares dentro de la diversificación de productos financieros que se ofrecen en el mercado financiero mexicano en un marco legal regulador y de protección de las autoridades gubernamentales en el ámbito económico.

En el capítulo segundo se analiza el concepto jurídico y económico, constitución legal, administración legal, así como la disolución de las Sociedad Financieras Populares.

En el capítulo tercero se describe los servicios ofrecidos por nivel de operación, las ventajas y desventajas dentro del sector empresarial mexicano, la problemática de inclusión en el sistema financiero, así como el nivel de crecimiento legal-económico.

En el capítulo cuarto, se muestran las estrategias necesarias para la captación de clientes dentro del mercado financiero para la captación de recursos y créditos y los alcances en el próximo inmediato a corto plazo.

Por último en el capítulo quinto, se muestra estadísticamente el impacto de participación de las Sociedades Financieras Populares dentro de la economía nacional mexicana.

La parte final del presente trabajo corresponde a las conclusiones a que llegamos, al haber realizado un estudio del impacto en la economía de México con la participación de las Sociedades Financieras Populares a mediano plazo dentro del marco legal y económico- estadístico.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación pretende aportar elementos de juicio hacia el ordenamiento teórico que describa el impacto a mediano plazo en la economía mexicana de la participación de las SOFIPOS en el Sistema Financiero Mexicano.

El desarrollo de este proyecto va encaminado a la obtención de resultados fidedignos que amplíen el campo de acción de las SOFIPOS, contribuyendo a la generación de beneficios sociales y económicos por ser éstas elementos activos de la Banca Popular Mexicana.

La posición actual y proyectada a mediano plazo de las SOFIPOS como agentes económicos financieros competitivos y capaces de generar recursos a través de sus diversas actividades.

Es sumamente relevante desarrollar este proyecto de investigación de corte analítico y descriptivo con la intención de ofrecer una herramienta válida y firme que de a conocer la importancia de las SOFIPOS en el Sistema Financiero Nacional, en el cual se conocerán los puntos a favor de la población y empresarial.

La sociedad mexicana en general se verá recompensada con la posibilidad de conocer, desarrollar y obtener beneficios de la gran variedad de opciones financieras y recursos al alcance de la mayoría de los mexicanos provenientes de las SOFIPOS.

La reciente inclusión de manera fortalecida y renovada de las SOFIPOS como agentes protagonistas de la Banca Popular se traduce en una temática fundamental merecedora de un estudio a fondo completamente analítico comprobable teóricamente, con la finalidad de aportar elementos de validez que funjan como puntos de partida autocríticos que otorguen información y calidad que conlleve a efectos positivos a la microeconomía mexicana en un mediano plazo.

ANTECEDENTES DE LAS SOFIPOS

El origen de este tipo de organizaciones se encuentra en la India. En Latinoamérica desembarcó inicialmente en países como Bolivia y Perú para posteriormente expandirse hacia toda la región.

Las cajas populares en México¹ tienen su origen a mediados del siglo pasado impulsadas por el Secretariado Social Mexicano. En el año de 1951 se constituyeron las tres primeras cajas en la Ciudad de México, y en 1954, se convocó al primer Congreso Nacional de Cajas Populares, dando origen al Consejo Central de Cajas Populares y posteriormente a la constitución de diversas federaciones regionales.

En 1964 se fundó la Confederación Mexicana de Cajas Populares, hecho que marcó una nueva etapa en la historia de las cajas populares, ya que promovió la unificación de las federaciones de Yucatán, Jalisco, el Distrito Federal, el Estado de México, Zacatecas, Coahuila y Querétaro. Para ese año, el movimiento cajista estaba integrado por aproximadamente 500 cajas con poco más de 30 mil asociados y ahorros cercanos a 12 millones de pesos.

No obstante, el tamaño que iba adquiriendo el movimiento cajista todos esos años, subsistió y evolucionó sin apoyos ni reconocimiento gubernamental.

Fue hasta el año de 1991, que la reforma de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito dio origen a las sociedades de ahorro y préstamo (SAP), figura jurídica que reconoció el fin no lucrativo y objeto social de las cajas populares, por lo cual varias de ellas optaron por esta registrarse bajo esta figura asociativa y así obtener el reconocimiento legal.

Cabe mencionar que las sociedades de ahorro y préstamo, para su constitución y operación, al igual que otras organizaciones auxiliares del crédito, requerían de la autorización de la Secretaría de Hacienda Público.

¹Exposición de motivos.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican la ley general de Sociedades cooperativas, la ley de ahorro y crédito popular y la ley de la Comisión nacional bancaria y de valores, y se expide la ley de sociedades Cooperativas de ahorro y préstamo. México 2008

En agosto de 1994, la Ley General de Sociedades Cooperativas, a diferencia de la de 1938, reconoció a la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo como una modalidad de la de consumo, contando al efecto con sus propios mecanismos de constitución, organización y autorregulación. De esta manera, la mayoría de las cajas que estaba en proceso de autorización como sociedades de ahorro y préstamo adoptaron la figura de sociedad cooperativa.

Así fue, que a partir de 1991 unas y de 1994 otras, alrededor de 500 cajas populares que operaban sin formalización y regulación alguna, decidieron transformarse en sociedades de ahorro y préstamo o en sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. Sin embargo, este doble régimen propició el abuso de la figura cooperativa por algunas personas y grupos que escudándose en estas figuras, realizaron operaciones indebidas que finalmente defraudaron a cientos de ahorradores.

Lo anterior, motivó la expedición de la Ley de Ahorro y Crédito Popular en el año 2001. El propósito de esta Ley, fue concentrar a las diversas organizaciones de finanzas populares como cajas populares, cooperativas, cajas de ahorro, uniones de crédito, micro financieras, cajas solidarias, entre otras, para que se transformaran en entidades de ahorro y crédito popular y quedar así bajo un solo marco regulatorio.

A partir de la vigencia de esa ley, las sociedades que se constituyeran o ya estuviesen operando como tales, deberían obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), para poder seguir operando como entidades de ahorro y crédito popular, y además adoptar las figuras de sociedad cooperativa de ahorro y préstamo o, en su caso, la de sociedad financiera popular.

Problemática sobre la regulación vigente de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

La Ley de Ahorro y Crédito Popular tiene más de siete años de vigencia y a lo largo de este periodo se le han hecho ocho reformas, en particular, en lo que respecta a las disposiciones relativas a los plazos para dar cumplimiento a la

misma y a las reglas prudenciales de regulación y supervisión emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), a través de un sinnúmero de artículos transitorios.

Por lo que respecta a la Ley de Ahorro y Crédito Popular esta Ley deja de regular a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, ya que ésta normará exclusivamente a las sociedades financieras populares y a sus federaciones, quienes exclusivamente agrupan y supervisan auxiliariamente a estas sociedades.

Por lo tanto, se derogan, adicionan y modifican, todas aquéllas disposiciones que hacen referencia a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, dado que ya no estarán reguladas por esta Ley.

Así mismo, se actualiza el marco regulatorio referente a las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la supervisión de las sociedades financieras populares.

El 4 de junio de 2001 se publica la Ley de Ahorro y Crédito Popular, teniendo como objeto, proteger los depósitos e los ahorradores y promover el desarrollo del sector a mediante el establecimiento de:

- Facultades de autorización, supervisión, regulación y sanción a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Un esquema de supervisión auxiliar a cargo de Federaciones, a través de sus respectivos Comités de Supervisión.
- Un seguro de depósito a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de un Fondo de Protección.

En 2005, se autorizan 12 Federaciones y las primeras 3 Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

Mediante reformas a la Ley de Ahorro y Crédito Popular del 13 de agosto de 2009, se:

- Excluye de esta Ley el régimen de Sociedades Cooperativas.
- Regula a las Sociedades Financieras Populares y a las Federaciones; lo que brinda mayores opciones para el desarrollo del sector rural sin afectar el progreso ordenado de otras figuras, al tener regímenes de supervisión y regulación análogos.
- Prevé la creación de un Fondo de Protección, el cual tendrá como finalidad realizar operaciones preventivas tendientes a evitar problemas financieros que puedan presentar las Sociedades Financieras Populares, así como procurar el cumplimiento de obligaciones relativas a los depósitos de ahorro de sus Clientes, en los términos y condiciones que establece la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- El Fondo de Protección, para el cumplimiento de sus fines se apoyará en un Comité Técnico, así como en un Comité de Protección al Ahorro.
- El Comité Técnico, entre otras facultades: establecerá los objetivos, lineamientos y políticas para regular el funcionamiento del Fondo de Protección.
- El Comité de Protección al Ahorro, proporcionará a las Sociedades Financieras Populares, la información sobre los servicios que ofrece y las características del Fondo de Protección.
- Permite que las Federaciones continúen supervisando a las Sociedades Financieras Populares, siempre y cuando dichas Federaciones tengan al menos la solicitud de 8 Sociedades que deseen afiliarse, al término de 2 años contados a partir de la fecha en que sean autorizadas.

Estas reformas publicadas en el DOF 13 de agosto de 2009, sustentaron las bases para la constitución de las Sociedades Financieras Populares, en su carácter de instituciones de micro finanzas, cuyo modelo de negocio es proporcionar servicios financieros a los sectores y comunidades que carecen de ellos, diseñando servicios financieros ajustados a las características del mercado y al riesgo que presentan, para responder a la demanda de las poblaciones de escasos recursos excluidas del sector financiero.

CAPÍTULO UNO

Las Sociedades Financieras Populares dentro del Sistema Financiero Mexicano.

SUMARIO. 1.1. Ubicación de las Sociedades Financieras Populares en el Sistema Financiero Mexicano 1.2. Servicios generales y estructura del Sistema Financiero Mexicano, 1.3. Entidades Reguladoras supervisoras del Sistema Financiero Mexicano, 1.4. Marco normativo, 1.5. Protección de los intereses del público.

1.1. Ubicación de las Sociedades Financieras Populares en el Sistema Financiero Mexicano.

Se ubica dentro del Sector de Ahorro y Crédito Popular (SACP) integrado por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SCAP) y las Sociedades Financieras Populares (SOFIPOS). Se requiere autorización para operar de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), supervisadas por la propia CNBV, quien se auxilia de Federaciones del Sector.

Diferencia de la SOFIPO con las SCAP

a) Las Sociedades Financieras Populares (SOFIPO): tienen fines de lucro y tienen por objeto el ahorro y el crédito popular. Ofrecen servicios financieros tanto a personas como a micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentran excluidas de los sistemas tradicionales de crédito. Se rigen por la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y la Ley de Sociedades Mercantiles (LSM).

b) Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SCAP)²: no tienen fines de lucro. Están integradas por personas físicas con intereses comunes y su objeto es realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios, para satisfacer sus

² Las cajas populares son instituciones financieras denominadas jurídicamente Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo <http://www.laeconomia.com.mx/cajas-de-ahorro-populares/>

necesidades individuales y colectivas, mejorando así las condiciones de vida de ellos y sus familias. Operan bajo la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRSCAP) y la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC).

1.2. Objetivo Principal en la economía mexicana.

El objetivo principal de estas entidades es el ahorro y crédito popular; facilitar a sus miembros el acceso al crédito; apoyar el financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas y en general a propiciar la solidaridad, la superación económica social, bienestar de sus miembros y de las comunidades en que operan

1.3. Servicios generales y estructura del Sistema Financiero Mexicano

Sistema Financiero Mexicano

El Sistema Financiero Mexicano puede definirse como el conjunto de organismos e instituciones que captan, administran y canalizan a la inversión, el ahorro dentro del marco legal que corresponde en territorio nacional.

La principal función de un sistema financiero es intermediar quienes requieren en el corto plazo más dinero del que poseen, ya sea para generar un valor agregado mediante un proyecto productivo (crear riqueza adicional) o para cubrir una obligación de pago, están dispuestos a pagar, en un determinado periodo y mediante un plan de pagos previamente pactado, un costo adicional por obtener de inmediato el dinero. Ese costo es la tasa de interés.

Estructura del Sistema Financiero

Está dividido en tres categorías:

- a) Entidades Reguladoras Supervisoras:** Su función es vigilar y regular el funcionamiento de los intermediarios financieros, SHCP, BANCO DE MÉXICO, IPAB, CNBV, CNSF, CONSAR, CONDUSEF.

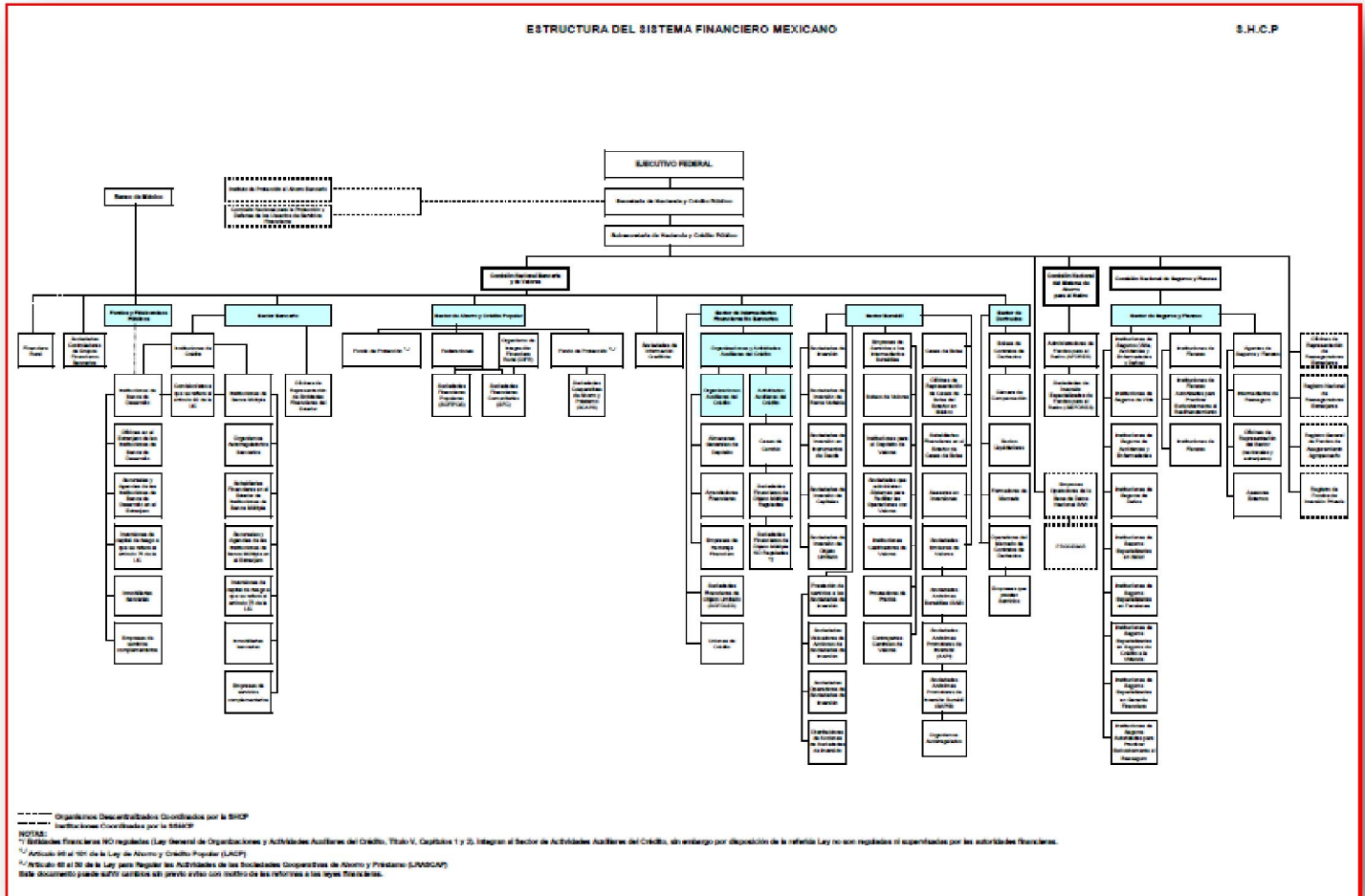
b) Intermediarios Financieros: (bancarios y no bancarios) son las instituciones operativas que tienen contacto con el público en general y cuyo objetivo es el beneficio.

Los intermediarios financieros bancarios: son instituciones que obtienen recursos de un prestamista y los ofrecen a los prestatarios. Existen más intermediarios financieros como las sociedades inmobiliarias, los fondos de inversión inmobiliaria, las compañías de seguros y los fondos de pensiones estas instituciones permiten que los pequeños ahorradores junten sus fondos y puedan diversificar sus ahorros en varias inversiones.

Intermediario financiero no bancario: son aquellas instituciones del ramo que no están autorizadas para captar y colocar de manera masiva y amplia recursos del público ni recibir depósitos en cuenta de cheques (solo son complementos de los servicios bancarios)

c) Organismos de Apoyo.

Estructura del Sistema Financiero Mexicano³



1.4. Entidades Reguladoras supervisoras del Sistema Financiero Mexicano

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

El Banco de México (BM)

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

³ SHCP. Estructura del Sistema Financiero Mexicano.

http://www.shcp.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/casfim_new/estructura/organigrama.pdf

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF)

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

Es responsable de planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario de nuestro país.

El Banco de México

Tiene la finalidad de promover el sano desarrollo del sistema financiero y emitir regulación para fomentar el sano desarrollo del sistema financiero. Una buena parte de las normas emitidas por el banco central tiene como propósito regular las operaciones de crédito, de depósito y los servicios que ofrecen los bancos y las casas de bolsa. Recientemente, el Congreso de la Unión le otorgó facultades al Banco de México para que emita regulación sobre comisiones y tasas de interés, así como cualquier otro concepto de cobro por las operaciones o servicios que las entidades financieras lleven a cabo con los clientes.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

Es un organismo que forma parte del Gobierno Federal y que tiene como funciones vigilar (supervisar) y regular a las entidades que forman parte del sistema financiero mexicano para lograr su estabilidad, buen funcionamiento y sano desarrollo. Asimismo, es la autoridad encargada de autorizar a los intermediarios que deseen ingresar al mercado financiero. Las entidades que regula la CNBV y que forman parte del sistema financiero son los bancos (instituciones de crédito), la Casa de Bolsa, las Sociedades de Inversión, las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOLLES), las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES), las Arrendadoras Financieras, las

Empresas de Factoraje Financiero, las Sociedades Financieras Populares (SOFIPOS) y las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. La CNBV tiene la facultad de emitir regulación prudencial cuyo propósito busca limitar la toma excesiva de riesgos por parte de los intermediarios para evitar que realicen operaciones que puedan provocar su falta de liquidez o solvencia.

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)

El objeto del Instituto para la Protección de Ahorro Bancario es garantizar los depósitos que los ahorradores han realizado en los bancos. En caso de que un banco quiebre, el IPAB tiene la obligación de pagar los depósitos de dinero que las personas hayan realizado en ese banco, hasta por un monto equivalente a 400,000 UDIS por persona y por institución bancaria. En este sentido, la función del IPAB es muy importante ya que da confianza y seguridad en el sistema bancario de México, al asegurar a los clientes que su dinero estará seguro si se deposita en los bancos, ya que el IPAB garantiza a las personas el poder recuperar su dinero en cualquier momento.

Como función adicional, El IPAB otorga apoyo financiero a los bancos con problemas de solvencia para que tengan los recursos necesarios para cumplir con el nivel de capitalización que establece la regulación. De igual manera establece los mecanismos para liquidar a los bancos en estado de quiebra y procura actuar de forma oportuna para entregar los recursos del banco quebrado a sus acreedores.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es un organismo del Gobierno Federal cuya función es vigilar (supervisar) que las empresas de seguros y fianzas cumplan con el marco normativo que las regula, para que estas empresas mantengan su solvencia y estabilidad. Y como objetivo adicional le corresponde, promover el sano desarrollo de este sector en beneficio del público usuario.

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)

La labor de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es regular al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR). El SAR engloba todas las aportaciones que hacen los trabajadores y las empresas, durante la vida laboral de los trabajadores, a una cuenta de ahorro cuyo dueño (titular) es cada uno de los trabajadores (cuentas individuales). Dichas cuentas individuales sirven para que los trabajadores, una vez que alcancen su edad de retiro (como jubilados o pensionados), tengan los recursos suficientes para poder cubrir sus gastos y como previsión social. La CONSAR establece las reglas para que el SAR funcione adecuadamente.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros es la entidad encargada de informar, orientar y promover la educación financiera entre la población, así como atender y resolver las quejas y reclamaciones de los clientes en contra de cualquier banco.

Intermediación Financiera e Intermediarios

Un sistema financiero está integrado por distintos intermediarios financieros, siendo los más conocidos y destacados los bancos, otros son las aseguradoras, afianzadoras, arrendadoras, casas de bolsa y las administradoras de fondos de inversión.

Como intermediarios financieros, los bancos son indispensables para la existencia y el buen funcionamiento de cualquier sistema financiero. Un banco es capaz de otorgar crédito sin necesidad de que dicho financiamiento esté directamente vinculado a un ahorrador o grupo específico de ahorradores o a un inversionista o grupo específico de inversionistas. Esta característica distingue a los bancos de otros tipos de intermediarios financieros.

El financiamiento otorgado por un banco constituye la mayor parte de sus activos ya que financiar empresas o personas físicas es su función primordial. El financiamiento puede exceder varias veces el monto de recursos en efectivo o susceptibles de convertirse en efectivo de inmediato. Estos recursos le han sido confiados al banco por ahorradores e inversionistas. Dichos recursos constituyen la mayor parte de los pasivos de un banco.

La intermediación bancaria tiene dos caras principales: cuando se otorgan créditos y cuando se obtienen recursos. Cuando los bancos otorgan créditos cobran una tasa de interés que se conoce como tasa de interés activa. A su vez, los bancos pagan a quienes les han confiado sus recursos una tasa de interés conocida como tasa de interés pasiva.

Los bancos centrales y otras autoridades financieras establecen regulaciones y adoptan medidas preventivas para reducir los riesgos que podrían amenazar la operación del sistema financiero. Además, vigilan que los intermediarios financieros cumplan con el marco legal y la regulación emitida, y que funcionen adecuadamente para proteger los intereses del público. Finalmente, las autoridades facilitan la transparencia mediante el registro, la transmisión y divulgación de información asociada a las transacciones financieras.

El Banco de México

Tiene entre sus finalidades la promoción del sano desarrollo del sistema financiero a fin de lograr un sistema estable, accesible, competitivo y eficiente.

A través del sistema bancario, un banco central pone en circulación la moneda nacional e instrumenta las políticas monetaria y cambiaria. La instrumentación de dichas políticas, a su vez, afecta los precios que se determinan en los mercados financieros, tales como las tasas de interés o el tipo de cambio.

Banca comercial

Instituciones de crédito autorizadas por el Gobierno Federal para captar recursos financieros del público y otorgar a su vez créditos, destinados a mantener en

operación las actividades económicas. Por estas transacciones de captación y financiamiento, la banca comercial establece tasas de interés activas y pasivas.

Banca de Desarrollo

Instituciones que ejercen el servicio de banca y crédito a largo plazo con sujeción a las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y en especial al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, para promover y financiar sectores que le son encomendados en sus leyes orgánicas de dichas instituciones. Las instituciones de banca de desarrollo tienen por objeto financiar proyectos prioritarios para el país.

Casas de bolsa

Instituciones privadas que operan por concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con apego a la Ley del Mercado de Valores. Su función es facilitar el contacto y el intercambio entre los poseedores de acciones y los posibles compradores de éstas, se define como la transmisión de activos financieros.

Sociedades de inversión

Instituciones financieras que captan recursos de los pequeños y medianos inversionistas, a través de la venta de acciones representativas de su capital social. Son la forma más accesible para que los pequeños y medianos inversionistas puedan beneficiarse del ahorro en instrumentos bursátiles.

Aseguradoras

Instituciones que se obligan a resarcir un daño, cubrir de manera directa o indirecta una cantidad de dinero en caso de que se presente un evento futuro e incierto previsto por las partes contra el pago de una cantidad de dinero llamada prima.

Las operaciones de seguros se dividen en tres tipos: vida, daños, o accidentes y enfermedades.

Las instituciones de seguros son supervisadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) y se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS).

Arrendadoras financieras

Institución financiera que adquiere bienes que le señala el cliente (arrendatario) para después otorgárselo en arrendamiento financiero.

El arrendamiento financiero es un contrato mediante el cual se compromete la arrendadora a otorgar el uso o goce temporal de un bien al arrendatario, ya sea persona física o moral, obligándose dicho arrendatario a pagar una renta periódica que cubra el valor original del bien, más la carga financiera, y los gastos adicionales que contemple el contrato, al vencimiento de éste, podrá elegir entre la adquisición del bien a un valor simbólico, prorrogar el plazo del contrato o participar de la venta a un tercero.

Afianzadoras

Instituciones especializadas en realizar contratos a través de los cuales se comprometen a cumplir con una obligación monetaria, judicial o administrativa ante un tercero en caso de que el obligado original no lo hiciera.

Las instituciones de fianzas son reguladas y supervisadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) y se rigen por lo dispuesto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Almacenes generales de depósito

Instituciones que tienen por objeto la guarda, conservación, manejo y control de bienes bajo su custodia que se encuentren amparados por certificados de depósito y bonos de prenda. Los Almacenes Generales de Depósito son supervisados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Uniones de crédito

Sociedades anónimas de capital variable cuyo objetivo es el de facilitar a sus socios la obtención e inversión de recursos para soportar las actividades de producción y/o servicios que éstos lleven a cabo. Las uniones de crédito podrán operar únicamente en las ramas económicas en que se realicen las actividades de sus socios.

Estas instituciones se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito siendo supervisadas y autorizadas para operar por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) conforme a la facultad que le confiere el artículo 5 de la mencionada ley.

Casas de cambio

Sociedades anónimas que realizan en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencias o transmisión de fondos con el público dentro del territorio nacional, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reglamentadas en su operación por el Banco de México y supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Empresas de factoraje

Instituciones que adquieren derechos de crédito a favor de terceros a cambio de un precio determinado. Las Empresas de Factoraje Financiero pueden pactar la corresponsabilidad o no corresponsabilidad por el pago de los derechos de crédito transmitidos de quien vende dichos derechos. Las empresas de factoraje financiero son supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

El Banco de México emite las Reglas a las que se sujetarán las posiciones de riesgo cambiario de las Arrendadoras Financieras y Empresas de Factoraje Financiero que formen parte de Grupos Financieros que incluyan instituciones de

seguros y en el que no participen instituciones de Banca Múltiple y Casas de Bolsa.

Todas estas instituciones tienen un objetivo: captar los recursos económicos de algunas personas para ponerlo a disposición de otras empresas o instituciones gubernamentales que lo requieren para invertirlo. Éstas últimas harán negocios y devolverán el dinero que obtuvieron además de una cantidad extra (rendimiento), como pago, lo cual genera una dinámica en la que el capital es el motor principal del movimiento dentro del sistema.

El sistema financiero procura la asignación eficiente de recursos entre ahorradores y demandantes de crédito. Un sistema financiero sano requiere, entre otros, de intermediarios eficaces y solventes, de mercados eficientes y completos, y de un marco legal que establezca claramente los derechos y obligaciones de las partes involucradas.

1.5 Marco legal del Sistema Financiero Mexicano

- Ley de Instituciones de Crédito (publicada el 18 de julio de 1990)
- Ley del Mercado de Valores (publicada el 30 de diciembre de 2005)
- Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (publicada el 18 de julio de 1990)
- Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (publicada el 15 de junio de 2007)
- Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado (publicada el 30 de diciembre de 2002)
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (publicada el 14 de enero de 1985)
- Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia (publicada el 15 de enero de 2002)
- Ley de Sistemas de Pagos (publicada 12 de diciembre de 2002)
- Ley de Banco de México (publicada el 23 de diciembre de 1993)

- Ley de Ahorro y Crédito Popular (publicada el 4 de junio de 2001)
- Ley de Protección al Ahorro Bancario (publicada el 19 de enero de 1999)
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (publicada el 23 de mayo de 1996)
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (publicada el 28 de abril de 1995)
- Ley de Sociedades de Inversión (publicada el 4 de junio de 2001)
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (publicada el 31 de agosto de 1935)
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas (publicada el 29 de diciembre de 1950)
- Ley de Uniones de Crédito (publicada el 20 de agosto de 2008)
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (publicada el 27 de agosto de 1932)
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (publicada el 18 de enero de 1999)
- Principales disposiciones emitidas por el Banco de México
 - Circular 36/2010 en materia de comisiones
 - Circular 22/2010 en materia de cobro de comisiones
 - Circular 23/2009 en materia de domiciliación de cuentas de depósito bancario
 - Circular 21/2009 relativa a la metodología de cálculo y fórmula del (CAT)
 - Circular 25/2008 en materia de transferencias del salario y otras prestaciones de carácter laboral
 - Circular 23/2008 relativa a la determinación del monto de cheques nominativos
 - Circular 22/2008 en materia de acreditación de pagos
 - Circular 16/2007 en materia de pagos anticipados
 - Circular 14/2007 en materia de tasas de interés
 - Circular 13/2007 para limitar el cobro de intereses por adelantado
 - Circular 1/2005 relativa a las operaciones de fideicomiso

- Circular 34/2010 relativa a las reglas de tarjetas de crédito
- Circular 4/2006 relativa a las operaciones derivadas
- Circular 2019/95 relativa a operaciones pasivas, activas y de servicios de la banca múltiple
- Circular 115/2002 relativa a las operaciones de las casas de bolsa
- Reglas sobre operaciones de préstamo de valores
- Reglas sobre operaciones de reporto
- Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito y las empresas que presten el servicio de transferencias de fondos de manera profesional
- Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios
- Reglas a las que deberán sujetarse las casas de cambio en sus operaciones.

1.6. Protección de los intereses del público

Los servicios bancarios facilitan a los usuarios el manejo de sus recursos, los servicios de ahorro e inversión permiten planear la atención de las necesidades futuras mediante el uso de instrumentos financieros más seguros y confiables y los servicios de crédito facilitan la adquisición inmediata de bienes cuya compra requeriría un periodo largo de ahorro.

El Congreso solicitó al Banco de México tomar medidas de regulación para aumentar la transparencia y obligar a los bancos a proporcionar información a sus usuarios. Asimismo, ha diseñado diversos indicadores y mecanismos para que los clientes puedan realizar comparaciones entre proveedores, es importante que los usuarios de los servicios financieros utilicen este tipo de información porque con ella pueden exigir una mejor oferta de servicios y promover la competencia.

El elemento central de este tipo de regulación es que los usuarios utilicen toda la información proporcionada, ya que con dicha información no sólo pueden escoger mejor sus servicios financieros, sino que pueden demandar a los proveedores

términos más adecuados en la oferta de servicios. Los usuarios de los servicios financieros deben ejercer su derecho a cambiarse al proveedor que más les convengan, esto beneficia tanto a los usuarios como al sistema ya que promueve la competencia entre proveedores.

CAPÍTULO DOS

Definición, Constitución y Administración de las Sociedades Financieras Populares.

SUMARIO. 2.1. Definición Legal y económica de las SOFIPOS, 2.2. Legislación supletoria a la LACP, 2.3. Constitución legal de las SOFIPOS, 2.4. Consejo de Administración de las SOFIPOS, 2.5. Funciones de Comisión nacional Bancaria y de Valores en las SOFIPOS, 2.6 Regulación Prudencial y Contabilidad de las SOFIPOS, 2.7. Revocación de una SOFIPO, 2.8. La disolución y liquidación, así como concurso mercantil en las SOFIPO.

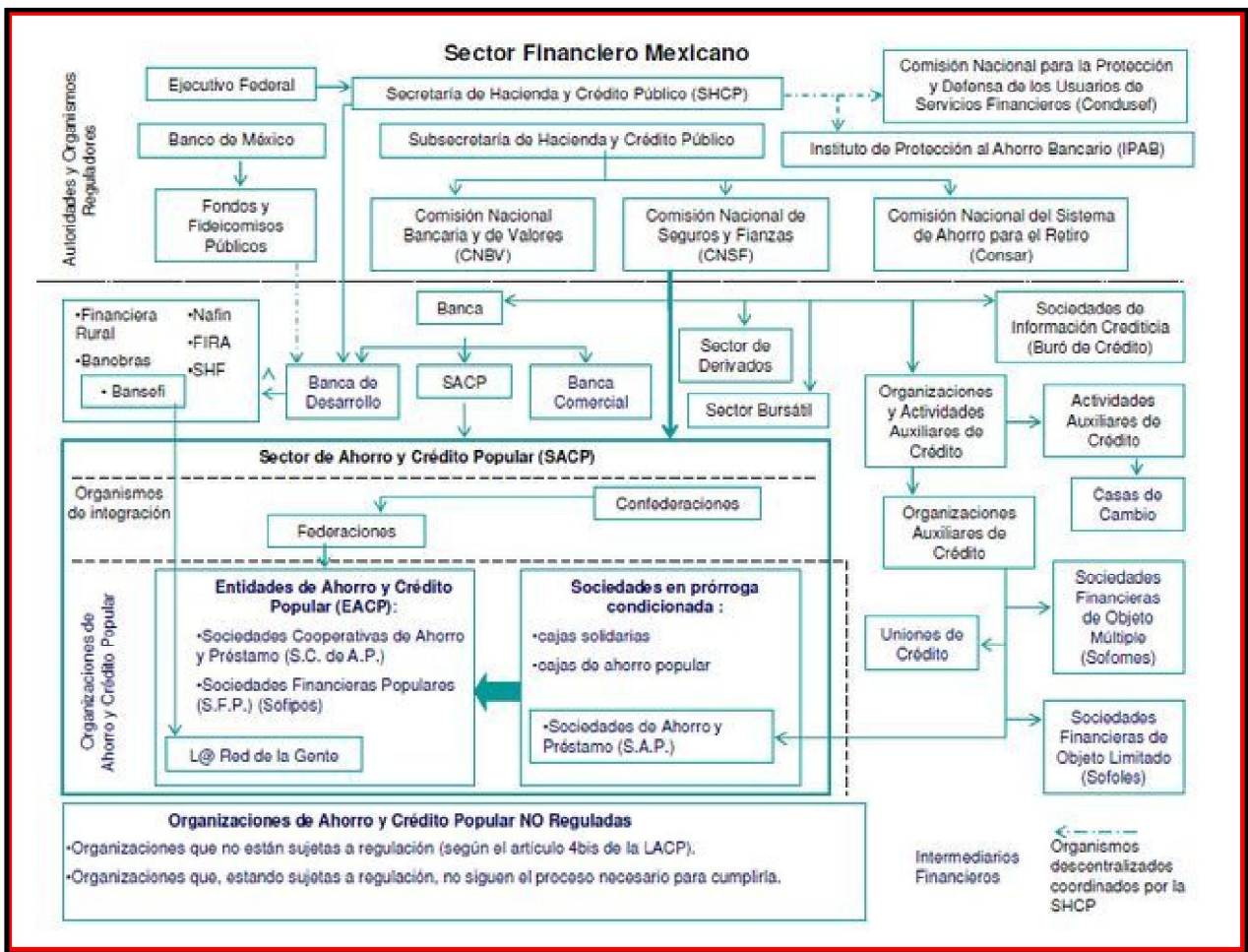
2.1. Definición legal y económica de Sociedad Financiera Popular (SOFIPO)

Legal.- Son instituciones de micro finanzas constituidas como sociedades anónimas de capital variable, que operan mediante la autorización que les otorga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a la facultad que le confiere el artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y previo dictamen favorable otorgado por una Federación.

Las Sociedades Financieras Populares tienen su domicilio en territorio nacional, con una duración indefinida, y están facultadas para prestar servicios tanto a sus socios como a sus clientes, en los términos de la LACP.

En su carácter de sociedades anónimas, deben cumplir también con la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que son empresas privadas y su capital se integra con las aportaciones que hacen sus accionistas.

Económica.- Facilitan a sus clientes y socios el acceso a crédito y fomentan el ahorro, apoyan el financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas y; Propician la superación económica y social de sus socios y de las comunidades donde operan.



2.2. Legislación supletoria a la LACP

Conforme al artículo 8 de la LACP, señala el orden en forma descendente de aplicación.

- I. La legislación mercantil;
- II. La legislación civil federal;

- III. El Código Fiscal de la Federación para efectos de las notificaciones a que se refiere esta Ley, y
- IV. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus Títulos Tercero A, referente a la mejora regulatoria.

2.3. Constitución legal de las SOFIPOS

Para obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como Sociedad Financiera Popular, las solicitudes deberán presentarse ante una Federación, la cual elaborará un dictamen respecto de la procedencia de la solicitud.

El artículo 10 de la LACP, señala que la solicitud de autorización deberá acompañarse de lo siguiente:

I. El proyecto de estatutos sociales, que deberá apegarse a las disposiciones y procedimientos que la presente Ley establece y en el que deberá indicarse el número de socios y, en su caso, la zona geográfica en la que operarían;

II. Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social de la Sociedad Financiera Popular a constituir, que deberá contener, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, lo siguiente:

a) El monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizará para tal efecto;

b) La situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años, y

c) Aquélla que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio;

III. El programa general de operación, que permita a la Comisión evaluar si la Sociedad podrá cumplir adecuadamente con su objeto. Dicho programa deberá contener, por lo menos:

a) Las operaciones a realizar de conformidad con el Artículo 36 de esta Ley;

b) Las medidas de seguridad para preservar la integridad de la información;

c) Los programas de captación de recursos y de otorgamiento de créditos en los que se refleje la diversificación de operaciones pasivas y activas de conformidad con la normativa aplicable, así como los segmentos del mercado que se atenderán preferentemente;

d) Las previsiones de cobertura geográfica, en las que se señalen las regiones y plazas en las que se pretenda operar;

e) El estudio de viabilidad financiera y organizacional de la Sociedad;

f) Las bases para aplicar utilidades, en la inteligencia de que las sociedades a las que se autorice para organizarse y operar como Sociedades Financieras Populares no podrán repartir dividendos durante sus tres primeros ejercicios sociales y que, en ese mismo periodo, deberán aplicar sus utilidades netas a reservas de capital, y

g) Las bases relativas a su organización, administración y control interno;

IV. Relación de los probables consejeros, comisario e integrantes del comité de auditoría, director o gerente general y principales directivos de la Sociedad, acompañada de la información que acredite que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio, así como con la demás información que acredite que dichas personas cumplen con los requisitos que esta Ley establece para dichos cargos;

V. La indicación del capital mínimo, el cual se determinará de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del Artículo 116 de esta Ley, así como la propuesta de Nivel de Operaciones que le asignará la Comisión;

VI. La documentación que acredite la solvencia económica de la Sociedad, debiendo comprobar su capacidad para cumplir con la regulación prudencial que le corresponda, tratándose de personas morales que pretendan transformarse en Sociedades Financieras Populares;

VII. El proyecto de contrato de afiliación o de supervisión auxiliar que, en su caso, celebrará la Sociedad con una Federación, incluyendo la aceptación por parte de esta última para celebrarlo, y

VIII. La demás documentación e información que a juicio de la Federación o la Comisión se requiera para tal efecto, así como la que, en su caso, establezca dicha Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Cualquier modificación a la escritura constitutiva de la Sociedad Financiera Popular y a sus estatutos, deberá ser sometida a la aprobación de la Comisión.

La escritura o sus reformas, aprobadas por la Comisión, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social correspondiente, debiendo exhibirse a dicha Comisión, el testimonio respectivo dentro de un término de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido inscritas.

En ningún momento la denominación de la Sociedad Financiera Popular podrá formarse con el nombre, palabras, siglas o símbolos que la identifique con alguno de sus socios o con partidos políticos.

Por lo que conforme al art. 9 de la LACP, La Comisión nacional bancaria y de Valores resolverá las solicitudes de autorización que se acompañen del dictamen favorable de la Federación respectiva. Las Federaciones remitirán a la Comisión

las solicitudes, acompañando su dictamen y a su vez la Comisión entregará su resolución a dichas Federaciones, así como a las sociedades solicitantes.

2.4 Consejo de Administración de las SOFIPOS

El artículo 18 de la LACP Señala que la administración de las Sociedades Financieras Populares estará encomendada a un Consejo de Administración y a un director o gerente general, en sus respectivas esferas de competencias.

El Consejo de Administración de las Sociedades Financieras Populares estará integrado por no menos de cinco personas ni más de quince. Los consejeros desempeñarán su encargo por un periodo de hasta cinco años, según se establezca en estatutos, con posibilidad de una sola reelección. Por cada consejero propietario se podrá designar un suplente.

Comité de Auditoria

Asimismo, el Consejo de Administración deberá contar con un comité de auditoría, el cual tendrá carácter consultivo. La Comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general, las funciones mínimas que deberán realizar el comité de auditoría, así como las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba considerar.

Para garantizar la continuidad en los procesos de toma de decisiones del Consejo de Administración, en los estatutos de las Sociedades Financieras Populares se deberá establecer un sistema de renovación cíclica y parcial de sus consejeros.

Consejeros independientes

El artículo 19 LACP, señala que las Sociedades Financieras Populares a través de su asamblea, podrán designar consejeros independientes para que participen en los trabajos del Consejo de Administración, en igualdad de circunstancias que el resto de los consejeros.

Se entenderá por consejero independiente a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad Financiera Popular, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.

La Comisión, mediante disposiciones de carácter general, determinará los casos en los que las Sociedades Financieras Populares, atendiendo a su Nivel de Operaciones, deberán contar con al menos un consejero independiente.

Director o Gerente General

El artículo 24 de la LACP.- El director o gerente general deberá elaborar y presentar al Consejo de Administración para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad Financiera Popular, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control y, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Sociedad y a la consecución de sus fines.

El director o gerente general deberá en todos los casos proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones.

Comité de Crédito

El artículo 26 de la LACP.- Las Sociedades Financieras Populares deberá contar con un Comité de Crédito. Dicho comité o las personas que éste autorice, serán los encargados de analizar y, en su caso, aprobar las solicitudes de crédito que se presenten a la Sociedad Financiera Popular los clientes, así como las condiciones en que éstas se otorguen de acuerdo a las políticas que apruebe el Consejo de Administración.

La Comisión, de acuerdo a los criterios que determine en reglas de carácter general, podrá exceptuar a las Sociedades Financieras Populares de contar con

un Comité de Crédito, dependiendo del Nivel de Operaciones asignado y del índice de capitalización con el que cuenten.

2.5. Funciones de Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las SOFIPOS

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) que, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, tiene como papel principal supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades que conforman el sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.

Conforme al artículo 32 de la LACP.- La Comisión nacional Bancaria y de Valores expedirá las reglas de carácter general para el funcionamiento de las Sociedades Financieras Populares, las características de sus operaciones, sus límites y los requisitos para celebrarlas de acuerdo con el Artículo 36 de esta Ley. Asimismo expedirá las disposiciones de carácter general que establezcan los criterios para asignar los Niveles de Operación del I al IV de cada Sociedad Financiera Popular, las cuales deberán considerar el monto de activos, de conformidad con los límites siguientes:

I. Nivel de Operaciones I.

Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales iguales o inferiores a 15 millones de UDIS;

II. Nivel de Operaciones II.

Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales superiores a 15 millones e iguales o inferiores a 50 millones de UDIS;

III. Nivel de Operaciones III.

Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales superiores a 50 millones e iguales o inferiores a 280 millones de UDIS, y

IV. Nivel de Operaciones IV.

Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales superiores a 280 millones de UDIS.

Las referidas disposiciones de carácter general que expida la Comisión, podrán establecer para la determinación del Nivel de Operaciones, criterios distintos a los señalados en las fracciones anteriores, que consideren la capacidad técnica y operativa de las Sociedades Financieras Populares.

El artículo 32 Bis de la LACP señala que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizará a las Sociedades Financieras Populares el inicio de operaciones o la realización de otras adicionales a las que le hayan sido autorizadas, de entre las señaladas en el Artículo 36 de esta Ley, cuando acrediten el cumplimiento de lo siguiente:

I. Que las operaciones de que se trate se encuentren expresamente señaladas en sus estatutos sociales;

II. Que cuenten con el capital mínimo y cumplan con los requerimientos de capitalización por riesgos que les corresponda conforme a lo establecido en las fracciones I y VI del Artículo 116 de esta Ley;

III. Que cuenten con los órganos de gobierno y la estructura corporativa adecuados para realizar las operaciones que pretendan llevar a cabo, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en las disposiciones técnicas u operativas de carácter general emitidas por la Comisión tendientes a procurar el buen funcionamiento de las instituciones;

IV. Que cuenten con la infraestructura y los controles internos necesarios para realizar las operaciones que pretendan llevar a cabo, tales como sistemas operativos, contables y de seguridad, oficinas, así como los manuales respectivos, conforme a las disposiciones aplicables, y

V. Que se encuentren al corriente en el pago de las sanciones impuestas por incumplimiento a esta Ley que hayan quedado firmes, así como en el cumplimiento de las observaciones y acciones correctivas que, en ejercicio de sus funciones, hubiere dictado la citada Comisión.

La Comisión practicará las visitas de inspección que considere necesarias a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refieren las fracciones I a IV de este Artículo.

La Sociedad Financiera Popular de que se trate deberá inscribir en el Registro Público de Comercio, para efectos declarativos, la autorización que se le haya otorgado para el inicio de operaciones en términos del presente Artículo, a más tardar a los treinta días posteriores a que le haya sido notificada.

Hasta en tanto la Comisión no otorgue la autorización a que se refiere el presente Artículo, la Sociedad Financiera Popular correspondiente, solo podrá celebrar los actos necesarios para cumplir con los requisitos establecidos en este Artículo, sin que pueda celebrar las operaciones señaladas en el inciso a) de la fracción I del Artículo 36 de esta Ley en caso de que dichas operaciones le fuesen autorizadas en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del citado Artículo 36. Durante el periodo antes referido, la Sociedad de que se trate estará exceptuada de la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 6 de esta Ley.

2.6 Regulación Prudencial y Contabilidad de las SOFIPOS

Artículo 116.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitirá lineamientos mínimos de regulación prudencial a los que deberán sujetarse las Sociedades Financieras Populares en las materias siguientes:

- I. Capital mínimo;
- II. Controles internos;
- III. Proceso crediticio;
- IV. Integración de expedientes de crédito;

- V. Administración integral de riesgos;
- VI. Requerimientos de capitalización aplicables en función de los riesgos de crédito y, en su caso, de mercado;
- VII. Calificación de cartera crediticia y constitución de reservas o estimaciones preventivas por riesgo crediticio;
- VIII. Coeficientes de liquidez;
- IX. Diversificación de riesgos en las operaciones;
- X. Régimen de inversión de capital, y
- XI. Aquellos otros que juzgue convenientes para proveer la liquidez, solvencia y estabilidad financiera, así como la adecuada operación de las Sociedades Financieras Populares.

Contabilidad Financiera de las SOFIPOS

Artículo 117 de la LACP señala: Todo acto o contrato que signifique variación en el activo, en el pasivo, en resultados o capital de una Sociedad Financiera Popular, o implique obligación directa o contingente, deberá ser registrado en la contabilidad. La contabilidad, los libros, y demás documentos correspondientes, así como el plazo que deberán conservarse, se regirán por las reglas de carácter prudencial que al efecto expida la Comisión.

En el primer párrafo del artículo 118 de la LACP.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confiabilidad de la información financiera de las Sociedades Financieras Populares, señalará los requisitos a que se sujetará la aprobación de los estados financieros por parte de los administradores de dichas sociedades; su difusión a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo a los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; así como el procedimiento a que se ajustará la revisión que de los mismos efectúe la propia Comisión.

2.7. Revocación de una SOFIPO

El artículo 37 LACP señala que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, después de haber escuchado la opinión de la Federación respectiva y previa audiencia de la Sociedad Financiera Popular interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada de conformidad con el Artículo 9 de esta Ley, según corresponda, en los casos siguientes:

I. Si no presenta el testimonio de la escritura para su aprobación a que se refiere el Artículo 10, fracción I, de la presente Ley, dentro del término de noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización a que se refiere el Artículo 9 de esta Ley; si no solicita su inicio de operaciones en términos de lo dispuesto por el Artículo 32 Bis de la presente Ley dentro del término de ciento ochenta días hábiles a partir de que haya sido otorgada dicha autorización; si la Comisión le niega la autorización para el inicio de operaciones a que se refiere el Artículo 32 Bis anterior, o bien, si no inicia operaciones dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se notifique la autorización a que se refiere el citado Artículo 32 Bis de esta Ley;

II. Si no acredita a la Comisión la celebración de un contrato de afiliación o de supervisión auxiliar con una Federación en los términos de esta Ley, así como si no mantiene vigentes dichos contratos;

III. Si no acredita a la Comisión su participación en Fondo de Protección en los términos de esta Ley;

IV. Si no estuviere íntegramente pagado el capital mínimo de la Sociedad Financiera Popular.

La Comisión podrá establecer un plazo que no será menor de sesenta días hábiles ni mayor de noventa días hábiles, para que se reintegre el capital en la cantidad necesaria para mantener la operación de la Sociedad Financiera Popular dentro de los límites legales;

V. Si no cumple con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto por el Artículo 116, fracción VI, de esta Ley y las disposiciones a que dicho precepto se refiere;

VI. Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por esta Ley o por las disposiciones que de ella emanen, o si sus actividades se apartan de las sanas prácticas de los mercados en que opera, o si abandona o suspende sus actividades;

VII. Si reiteradamente, a pesar de las observaciones de la Federación respectiva, o en su caso de la Comisión, la Sociedad Financiera Popular ejecuta operaciones distintas a las permitidas, no mantiene las proporciones legales de activo, no se ajusta a la regulación prudencial aplicable, o bien, si a juicio de la Comisión no cumple adecuadamente con las funciones para las que fue autorizada, o por poner en peligro con su administración los intereses de sus Clientes, o de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

VIII. Cuando por causas imputables a la Sociedad Financiera Popular, no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado;

IX. Si la Sociedad Financiera Popular no cumple cualquiera de las medidas correctivas mínimas; no cumple con más de una medida correctiva especial adicional, o bien incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional. Lo anterior en los términos, plazos y condiciones que haya determinado la Comisión mediante reglas de carácter general de conformidad con el Artículo 73 de la Ley;

X. Si la Sociedad Financiera Popular se niega reiteradamente a proporcionar información, o bien, de manera dolosa, presenta información falsa, imprecisa o incompleta a la Federación respectiva o a la Comisión;

XI. Si la Sociedad Financiera Popular obra sin autorización de la Comisión, en los casos en que la Ley así lo exija;

XII. Si se disuelve, liquida o quiebra;

XIII. En caso de que no realice 3 pagos correspondientes a las cuotas de supervisión auxiliar y de seguro de depósitos en un plazo de 1 año, y

XIV. En cualquier otro establecido por la Ley.

La declaración de revocación se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad Financiera Popular de que se trate y se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en que operaba.

La revocación incapacitará a la Sociedad Financiera Popular de que se trate para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y se pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de socios. En todo caso, el cargo de liquidador deberá recaer en alguna de las personas a que se refiere la fracción IV del Artículo 96 de esta Ley.

La Comisión podrá promover ante la autoridad judicial para que designe al liquidador, si en el plazo de sesenta días hábiles de publicada la revocación no hubiere sido designado. Cuando la propia Comisión encuentre que existe imposibilidad de llevar a cabo la liquidación de la Sociedad Financiera Popular, podrá hacerlo del conocimiento del juez competente para que ordene la

cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que surtirá sus efectos transcurridos ciento ochenta días hábiles a partir del mandamiento judicial. Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro del citado plazo de sesenta días hábiles, ante la propia autoridad judicial.

2.8. La disolución y liquidación, así como concurso mercantil en las SOFIPO

Artículo 95 de la LACP.- Las Sociedades Financieras Populares se disolverán por las causas siguientes:

- I. Por el consentimiento de la asamblea de Socios;
- II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto de la Sociedad Financiera Popular;
- III. Porque se le revoque la autorización para operar;
- IV. Por resolución del Comité de Protección al Ahorro en términos de esta Sección, y
- V. Por resolución judicial.

El artículo 96 de la LACP.- La disolución, liquidación y, en su caso, concurso mercantil de las Sociedades Financieras Populares, se registrarán por lo dispuesto en la legislación aplicable, según corresponda a su naturaleza jurídica, en lo que no se oponga a lo establecido por esta Ley, y por el Título Octavo, Capítulo II de la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones siguientes:

- I. El Comité de Protección al Ahorro, será el encargado de adoptar las decisiones relativas a las facultades del liquidador y síndico. Dicho cargo podrá recaer en el interventor-gerente, en caso de que la Sociedad Financiera Popular se encuentre intervenida por la Comisión, a partir de que la misma se encuentre en estado de liquidación o se declare el concurso mercantil, según se trate, o en quien el propio Comité de Protección al Ahorro decida. No obstante lo anterior, la Comisión podrá, en todo momento, proceder en términos de lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 37 de la presente Ley.

II. A partir de la fecha en que entre en liquidación una Sociedad Financiera Popular o se le declare en concurso mercantil, los pagos derivados de sus operaciones se suspenderán hasta en tanto el Comité de Protección al Ahorro citado resuelva lo conducente.

III. Podrán demandar la declaración de concurso mercantil de una Sociedad Financiera Popular, solicitando que inicie en la etapa de quiebra, el Comité de Protección al Ahorro o la Comisión, en términos de las disposiciones aplicables.

IV. El cargo del liquidador podrá recaer en instituciones de crédito, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o bien, en personas físicas o morales que cuenten con experiencia en liquidación de sociedades.

Cuando se trate de personas físicas, el nombramiento deberá recaer en una persona que reúna los requisitos siguientes:

a) Ser residente en territorio nacional en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

b) Estar inscrita en el registro que lleva el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

c) Presentar un reporte de crédito especial, conforme a la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, proporcionado por sociedades de información crediticia que contenga sus antecedentes de por lo menos cinco años anteriores a la fecha en que se pretende iniciar el cargo.

d) No tener litigio pendiente en contra de la Sociedad de que se trate.

e) No haber sido sentenciada por delitos patrimoniales, ni inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el Sistema Financiero Mexicano.

f) No estar declarado quebrado ni concursado.

g) No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad de que se trate, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

Tratándose de personas morales, las personas físicas designadas para desempeñar las actividades vinculadas a esta función, deberán cumplir con los requisitos a que hace referencia esta fracción.

CAPÍTULO TRES

Las actividades de las Sociedades Financieras Populares (SOFIPOS) en el Sistema Financiero Mexicano.

SUMARIO. 3.1. Normatividad sustantiva aplicable al funcionamiento de las Sociedades Financieras Populares, 3.2. Servicios ofrecidos por las Sociedades Financieras Populares, 3.3. Ventajas y desventajas de las SOFIPOS en el sector empresarial mexicano, 3.4. Beneficios sociales en sectores populares, 3.5. Afectaciones al proceso de inclusión de las SOFIPOS en el Sistema Financiero Mexicano.3.6. Crecimiento de las Sociedades Financieras Populares.

3.1 Normatividad sustantiva aplicable al funcionamiento de las Sociedades Financieras Populares.⁴

- Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros 15/06/2007
- Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado 30/12/2002

⁴ CNBV. Normatividad aplicable a las SOFIPOS. <http://www.cnbv.gob.mx/Paginas/NORMATIVIDAD.aspx>

- Disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren los artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito y 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo 12/12/2013
- Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2013, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones 17/12/2012
- Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y personas a que se refieren los artículos 3, fracciones IV, V y VI y 4, fracción XXX, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como al Público en General, en la entrega y recepción de documentos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores 05/10/2011
- Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por conducto de esta. 09/11/2009
- Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular y organismos de integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular 18/12/2006
- Aviso por el que se dan a conocer los lineamientos para la elaboración del manual de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. 22/10/2012⁵

⁵ Idem

3.2. Servicios ofrecidos por las Sociedades Financieras Populares

De acuerdo al Artículo 36 LACP.- Las Sociedades Financieras Populares, dependiendo del Nivel de operaciones que les sea asignado, podrán realizar las operaciones siguientes:

I. Sociedades Financieras Populares con Nivel de Operaciones I:

- a) Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso.
- b) Las anteriores operaciones se podrán realizar con menores de edad en términos de la legislación común aplicable.
- c) Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, fideicomisos públicos y organismos e instituciones financieras internacionales, de sus proveedores nacionales y extranjeros, afianzadoras, aseguradoras y afores, así como de instituciones financieras extranjeras.
- d) Expedir y operar tarjetas de débito y tarjetas recargables.
- e) Otorgar su garantía en términos del artículo 92 de esta Ley.
- f) Otorgar préstamos o créditos a sus Clientes.
- g) Otorgar créditos o préstamos de carácter laboral a sus trabajadores.
- h) Otorgar a Sociedades Financieras Populares afiliadas y no afiliadas que supervise de manera auxiliar su Federación, préstamos de liquidez, debiendo sujetarse a los límites y condiciones que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión.

i) Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus Clientes, en términos de lo dispuesto por el Artículo 36 Bis 2 de la presente Ley.

Constituir depósitos a la vista o a plazo en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior.

k) Realizar inversiones en valores.

l) Recibir o emitir órdenes de pago y transferencias.

m) Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para la Sociedad Financiera Popular la aceptación de obligaciones directas o contingentes.

n) Realizar la compra venta de divisas en ventanilla por cuenta de terceros o propia.

o) Distribuir seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, por cuenta de alguna institución de seguros o Sociedad mutualista de seguros, debidamente autorizada de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y sujetándose a lo establecido en el Artículo 41 de la referida Ley.

p) Distribuir fianzas, en términos de las disposiciones aplicables a dichas operaciones.

q) Llevar a cabo la distribución y pago de productos, servicios y programas, todos ellos gubernamentales.

Celebrar como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero sobre equipos de cómputo, transporte y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.

s) Celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles para la consecución de su objeto.

t) Realizar inversiones permanentes en otras sociedades, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario.

u) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.

v) Recibir donativos.

w) Aceptar mandatos y comisiones de entidades financieras, relacionados con su objeto.

x) Las demás operaciones necesarias para la realización de su objeto social.

II. Sociedades Financieras Populares con Nivel de Operaciones II:

a) Las operaciones señaladas en la fracción I anterior.

b) Realizar operaciones de factoraje financiero con sus Clientes o por cuenta de éstos.

c) Prestar servicios de caja de seguridad.

d) Ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina.

III. Sociedades Financieras Populares con Nivel de Operaciones III:

- a) Las operaciones señaladas en las fracciones I y II anteriores.
- b) Celebrar contratos de arrendamiento financiero con sus Clientes.
- c) Prestar servicios de caja y tesorería.

IV. Sociedades Financieras Populares con Nivel de Operaciones IV:

- a) Las operaciones señaladas en las fracciones I, II y III anteriores.
- b) Emitir títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista.
- c) Emitir obligaciones subordinadas.
- d) Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito.
- e) Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, a sus Clientes.
- f) Otorgar descuentos de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren.
- g) Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.
- h) Realizar inversiones en acciones de Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión. Lo anterior, sin perjuicio de los términos

y condiciones que para cada caso señalen las Leyes específicas correspondientes.

i) Ofrecer y distribuir, entre sus Socios las acciones de las sociedades de inversión operadas por las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión a que hace referencia la fracción anterior o por aquellas en cuyo capital participen indirectamente, así como promocionar la afiliación de trabajadores a las Administradoras de Fondos para el Retiro en cuyo capital participen directa o indirectamente.

La Comisión podrá autorizar a las Sociedades Financieras Populares la realización de las operaciones a que se refiere el inciso a) de la fracción I del presente Artículo, una vez transcurridos dos años contados a partir del inicio de operaciones de la Sociedad Financiera Popular de que se trate, salvo que la Comisión les autorice a dichas sociedades la celebración de las referidas operaciones en un plazo menor, siempre que éstas acrediten una adecuada gestión de sus operaciones crediticias.

Asimismo, la Comisión podrá autorizar a las Sociedades Financieras Populares la realización de operaciones análogas o conexas a las señaladas en este Artículo, incluyendo el otorgamiento de garantías a que se refiere el Artículo 92 de esta Ley.

La Comisión podrá autorizar a las Sociedades Financieras Populares la realización de operaciones adicionales a las del nivel de operaciones que tengan asignado, siempre y cuando acrediten a la Comisión que cumplen con los requisitos que al efecto establezca mediante disposiciones de carácter general.

Las Sociedades Financieras Populares únicamente podrán recibir depósitos de los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales, ya sea a través de sus sectores

central o paraestatal, cuando se ubiquen en los Niveles de Operaciones III y IV, y obtengan autorización de la Comisión.

Las Sociedades Financieras Populares tendrán prohibido recibir en garantía de los préstamos que otorguen a sus Clientes, títulos representativos de su propio capital social.

En ningún caso las Sociedades Financieras Populares podrán autorizar a sus Clientes la expedición de cheques a su cargo, en los términos que dispone el Título Primero, Capítulo IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, a las Sociedades Financieras

3.3. Ventajas y desventajas de las SOFIPOS al sector empresarial mexicano

Ventajas⁶

1. Fomentar el ahorro popular de los mexicanos que no pueden hacerlo en el sistema financiero más tradicional.
2. Ofrecen instrumentos de ahorro e inversión a la población, con rendimientos que duplican los que otorgan la banca tradicional.
3. Considerar que la autorización de la CNBV reduce en gran medida los riesgos de problemas financieros.
4. Cuentan con un Fondo de Protección, integrado por aportaciones de los SOFIPOS y del gobierno Federal, cubre hasta 25,000 unidades de inversión.
5. SOFIPO es una opción para las Sociedades de Objeto Limitado (SOFOLES) migrar antes de Julio 2013 y las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES) no reguladas, cuentan con esta opción de convertirse en SOFIPOS ya estas últimas son reguladas y supervisadas.

⁶ IMEF. Tendencias del Sector Bancario en México. Curso. México 2013.

Desventajas

1. Desconocimiento de la gente de estas instituciones.
2. La intranquilidad por no saber si es un producto fiable que les permita depositar sus ahorros con tranquilidad.
3. Gama y montos de operaciones limitados en función de su nivel de operaciones.
4. Regulación y capital de acuerdo al nivel.
5. Supervisión a través de Federaciones y confederaciones.
6. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cualquier SOFIPO tiene prohibida la recepción de depósitos a la vista en cuenta de cheques o dar en garantía sus propiedades.
7. No pueden dar en prenda o negociar títulos o valores de su cartera crediticia, a excepción de cuando prevean las reglas que expida la Secretaría de Hacienda.
8. No pueden operar sobre los títulos representativos de su capital ni celebrar operaciones en las que se pacten condiciones y términos que no se ajusten a las condiciones que aplica la sociedad de ahorro y préstamo.
9. No pueden otorgar fianzas o cauciones; participar en el capital de otra sociedad de ahorro y préstamo y de cualquier entidad financiera.
10. No pueden conceder créditos distintos de los de su objeto social, a excepción de los laborales que den a sus trabajadores.

3.4 Beneficios sociales en sectores populares

- En la Ley del Ahorro y Crédito Popular (LACP) de junio del 2001, quedaron establecidas las bases para regular y supervisar a las entidades de carácter financiero que atienden a sectores de la población de bajos recursos y que no se encontraban reguladas ni supervisadas por autoridad alguna.
- Dentro de la pequeña y mediana empresa, que es el sector más representativo de la economía en generación de empleo, en su

participación del Producto Interno Bruto (PIB) y en la derrama de la riqueza económica que ello implica.

- Posee la posibilidad de acercarse a la pequeña y mediana empresa que está bastante mal atendida.
- Mayor flexibilidad en el otorgamiento de crédito, así como para el mejoramiento de los procesos de recuperación de la cartera.

3.5. Afectaciones al proceso de inclusión de las SOFIPOS en el Sistema Financiero Mexicano

La LACP definió dos figuras jurídicas para que las diversas entidades del llamado sector del ahorro y crédito popular pudieran desarrollar sus actividades: las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (SOCAPS) para aquellas que buscaran organizarse como cooperativas y las sociedades financieras populares (SOFIPOS) para operar como sociedades anónimas.

La LACP denominó de manera genérica a ambas figuras como Entidades de Ahorro y Crédito Popular (EACP) y previó que pudieran agruparse en federaciones y estas, a su vez, en confederaciones. Asimismo, en la LACP se contempló que para actuar como SOCAPS o SOFIPOS, era necesario obtener autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), concediéndoles un amplio plazo de transición. Así, para agosto del 2009, el sector regulado constaba ya de una confederación, 13 federaciones y 78 EACP (44 SOCAPS y 34 SOFIPOS).

A fin de atender las inquietudes de un grupo importante de sociedades cooperativas, en abril del 2009, se aprobó la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP), misma que se publicó el 13 de agosto del mismo año, cuyo objetivo es regular de manera exclusiva a las cooperativas de ahorro y préstamo. A raíz de esta medida, se reformó la LACP para eliminar el régimen de cooperativas, dejando únicamente la

regulación para las SOFIPOS. Además, se creó una nueva figura jurídica para las sociedades anónimas que realizan las mismas actividades que las SOFIPOS cuyo objeto social será predominantemente apoyar el desarrollo de actividades productivas del sector rural: sociedades financieras comunitarias (SOFINCOS); estas nuevas figuras contarán con el apoyo de los Organismos de Integración Financiera Rural, los cuales promoverán la integración operativa de estas SOFINCOS, que serán regulados y supervisados y se encuentran también previstos en la LACP.

Así, a junio del 2010 el sector de ahorro y crédito popular se encontraba conformado por 654 (595 cooperativas y 59 SOFIPOS) sociedades que administran activos con un valor de 90,706 millones de pesos (74,771 corresponden a cooperativas y el resto a (SOFIPOS). A esa fecha estaban formalmente autorizadas por la CNBV para operar con base en la LRASCAP y en la LACP 93 sociedades, que en conjunto administraban 64,060 millones de pesos (49,157 corresponden a SOCAPS y el resto a SOFIPOS117) y atendían a alrededor de 5.3 millones de personas (3.3 millones SOCAPS y 2.0 millones SOFIPOS).

Cabe señalar que en el marco legal vigente contenido en la LRASCAP, se establece que mientras los activos de las sociedades cooperativas no rebasen los 2.5 millones de UDI, no se requerirá de la autorización de la CNBV para seguir operando, mientras que aquellas sociedades cuyos activos sean superiores a esta cifra cuentan con un periodo transitorio para que esas sociedades ajusten sus operaciones a las leyes que les son aplicables, teniendo la posibilidad de continuar operando siempre que cumplan con los requisitos legales establecidos. El periodo de transición concluirá el 31 de diciembre del 2012.

3.6. Crecimiento de las Sociedades Financieras Populares

Sociedades Financieras actualmente autorizadas⁷

1	UNAGRA, S.A. DE C.V. S.F.P.
2	FINCOMUN, SERVICIOS FINANCIEROS COMUNITARIOS, S.A. DE C.V., S.F.P.
3	FINANCIERA SUMATE, S.A. DE C.V., S.F.P.
4	BATOAMIGO, S.A. DE C.V. S.F.P.
5	FINANCIERA TAMAZULA, S.A. DE C.V. S.F.P.
6	FINANCIERA MEXICANA PARA EL DESARROLLO RURAL, S.A. DE C.V., S.F.P.
7	SOCIEDAD FINANCIERA DE CREDITO POPULAR NACIONAL, S.A. DE C.V., S.F.P.
8	TE CREEMOS, S.A. DE C.V., S.F.P.
9	SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO LA PAZ, S.A. DE C.V. S.F.P.
10	ALTA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., S.F.P.
11	SERVICIOS FINANCIEROS ALTERNATIVOS, S.A. DE C.V., S.F.P.
12	PROYECTO COINCIDIR, S.A. DE C.V., S.F.P.
13	SOLUCION ASEA, S.A. DE C.V., S.F.P.
14	UNETE FINANCIERA DE ALLENDE, S.A. DE C.V., S.F.P.
15	ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.A. DE C.V., S.F.P.
16	TEPADI, S.A. DE C.V., S.F.P.
17	AKALA, S.A. DE C.V., S.F.P.
18	OPERADORA DE RECURSOS REFORMA, S.A. DE C.V., S.F.P.
19	OPERACIONES DE TU LADO, S.A. DE C.V., S.F.P.
20	FINANCIERA AUXI, S.A. DE C.V., S.F.P.,
21	FINANCIERA DEL SECTOR SOCIAL, S.A. DE C.V., S.F.P.
22	SOCIEDAD DE ALTERNATIVAS ECONOMICAS, S.A. DE C.V., S.F.P.
23	MULTIPLICA MEXICO, S.A. DE C.V., S.F.P.
24	CAJA DE LA SIERRA GORDA, S.A. DE C.V., S.F.P.
25	FINANCIERA PLANFIA, S.A. DE C.V., S.F.P.

⁷ CNBV.- Padrón de entidades supervisadas, SOFIPOS. México 2013

26	LA PERSEVERANCIA DEL VALLE DE TEHUACAN, S.A. DE C.V., S.F.P.
27	FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P.
28	CAJA PROGRESSA, S.A. DE C.V., S.F.P.
29	ACCION Y EVOLUCION, S.A. DE C.V., S.F.P.
30	OPCIONES EMPRESARIALES DEL NORESTE, S.A. DE C.V., S.F.P.
31	FINANCIERA SOFITAB, S.A. DE C.V., S.F.P.
32	MASCAJA, S.A. DE C.V., S.F.P.
33	CAPITAL ACTIVO, S.A. DE C.V., S.F.P.
34	LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., S.F.P.
35	IMPULSO PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,S.F.P.
36	FINANCIERA T AGILIZA, S.A. DE C.V., S.F.P.
37	CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICRO EMPRENDEDOR, S.A. DE C.V., S.F.P.
38	J.P. SOFIEXPRESS, S.A. DE C.V., S.F.P.
39	PASO SEGURO CREANDO FUTURO, S.A. DE C.V., S.F.P.
40	APOYO MULTIPLE, S.A. DE C.V., S.F.P.
41	SOCIEDAD FINANCIERA AGROPECUARIA DE AHORRO Y CREDITO RURAL, S.A. DE C.V., S.F.P.
42	DEVIDA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V.,S.F.P.
43	CAPITAL DE INVERSION OPORTUNO EN MEXICO, S.A. DE C.V.

Con apenas 8 años de existencia en el sistema financiero mexicano, las sociedades financieras populares (SOFIPOS), entidades autorizadas y supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), esperan llegar a los 3.3 millones de clientes vigentes a diciembre del 2013. El 2012 lo cerraron con poco más de 2.5 millones.

"Pero de tomar en cuenta la rotación de clientes de manera anual, estaríamos hablando de un total de clientes atendidos, al cierre de 2013, de más de 5 millones", refirió Armando Sánchez Porras, presidente de Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Sociedades Financieras Populares (AMSOFIPO).

"Las SOFIPOS son entidades que ofrecen servicios de ahorro, crédito e inversión, particularmente a un sector popular y en zonas geográficas rurales y periféricas urbanas donde la banca comercial generalmente no está participando", abundó Armando Sánchez⁸.

Los clientes que recurren a ahorrar su dinero o a invertir en una SOFIPO, cuentan, al igual que la banca comercial, con un fondo de protección integrado tanto por aportaciones de las propias entidades como de la autoridad, de forma que los ahorros del público están debidamente asegurados.

Pero no sólo en el número de clientes ha crecido el sector de manera importante en estos 8 años de existencia. En número de entidades (SOFIPOS) en operación, ha habido un incremento promedio anual de 13% en los últimos 3 años; y en sucursales, 26% anual, con lo que se espera superar las 1,200 sucursales al cierre del 2013, distribuidas en todo el país.

"Este 2013 seguramente se autorizarán por parte de la CNBV, más entidades que hoy están en procesos de revisión por parte de esta autoridad regulatoria", agregó.

En materia de activos, las SOFIPOS han tenido un crecimiento promedio de 20% anual en el último trienio, con lo que se espera llegar a diciembre del 2013 con 25,000 millones de pesos en activos.

"La dinámica del crecimiento promedio del sector, seguramente por representar un sector nuevo y dinámico, contrasta con los crecimientos promedio de los activos de la banca, al observar ésta un crecimiento del 4% en el último año", expuso Sánchez Porras.

Asimismo, a partir del 2010 se observó un crecimiento importante de cerca del 18% anual en la cartera de crédito en el sector. Al cierre del 2013, se espera que llegue a los 20,000 millones de pesos. En la banca se obtuvo un 13% de incremento en este indicador en el último año.

⁸ Periódico. El Economista fecha 19 de Noviembre de 2013. SOFIPOS crecerán.

A pesar de ser un sector dinámico reciente, "tan sólo en los últimos tres años ha crecido cerca del 60% en activos totales, ello representa más cartera de crédito y de ahorro en beneficio de microempresarios, de pequeñas empresas, de productores rurales y del público en general; más capitalización para fortalecer su patrimonio; más inversión en nuevas sucursales en zonas donde no había opciones de servicios financieros", concluyó el presidente de Consejo Directivo de la AMSOFIPO.

CAPÍTULO CUATRO

Ejecución de las operaciones principales de las SOFIPOS

SUMARIO. 4.1. Estrategias de captación de clientes recursos y nichos de mercado, 4.2 Estrategias de captación de recursos y créditos, 4.3. Alcances y dimensiones actuales de la operación

4.1. Estrategias de captación de clientes recursos y nichos de mercado

- La Asociación Mexicana de Sociedades Financieras Populares (AMSOFIPO)⁹ promoverá campaña a nivel nacional y regional con autoridades gubernamentales, legisladores y medios de comunicación la importancia de las SOFIPOS en la Economía Nacional.
- Reformar la LACP, que exista dentro marco jurídico la operación con agentes comisionistas, corresponsales, el tipo de operaciones que se pueden llevar a cabo, recibir pagos, depósitos, poder ofrecer retiro de efectivo, venta de tiempo aire y demás servicios
- Buscar aprovechar las ventajas tecnológicas para ofrecer servicios financieros móviles.

⁹ <http://www.amsofipo.mx/contenido.php?accion=medios>

- Colocar y captar en el mercado bursátil, lo que permitirá aprovechar las condiciones de financiamiento de largo plazo y menores costos.
- Impulsar más créditos a micro y pequeñas empresas, a productores rurales y a la población rural.

4.2. Estrategias de captación de recursos y créditos

Mediante la extensión de servicios financieros a través de las Sociedades Financieras populares (SOFIPOS) y de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SCAPs), las autoridades implementarán los mecanismos para lograr la expansión del crédito, indica el decreto dos de la Reforma financiera.

De acuerdo con la exposición de motivos del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y La Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, se indica que estas figuras proporcionarán servicios financieros a sectores y comunidades que se encuentren alejadas, y que por lo mismo carezcan de ellos, mediante la contratación con terceros, comisionistas, para su operación.

Esta adición causará un impacto favorable en la estrategia que se lleva a cabo en materia de inclusión financiera, especialmente para la población que se ubica en las zonas más alejadas del país y de difícil acceso. Al mismo tiempo, la iniciativa propone establecer límites individuales y agregados a las operaciones que se realicen a través de los comisionistas, a efecto de disminuir riesgos para los usuarios de las Sociedades Financieras Populares y de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) podrá ordenar la suspensión parcial o total, temporal o definitiva, de la prestación de dichos servicios o comisiones en caso de incumplimiento a la Ley. De esta forma, se pretende

otorgar mayor seguridad jurídica a las Sociedades que los contraten. Estará facultada, para efectuar actos de supervisión, inspección y vigilancia respecto de los prestadores de servicios o comisionistas que las Sociedades contraten.

Por ello, se facultará a la CNBV, para difundir a través del sitio electrónico que en la red mundial denominada Internet las resoluciones que emita como consecuencia de la substanciación de los procedimientos administrativos de sanción a las entidades de ahorro y crédito popular.

En materia de sanciones las empresas establecerán programas de autocorrección a los que podrán sujetarse las entidades de ahorro y crédito popular por violaciones a lo previsto en la Ley, a fin de reconocer la figura que en otras jurisdicciones existe.

Adicionalmente, se robustecerá el régimen de intercambio de información de las autoridades financieras nacionales entre sí y con autoridades financieras del exterior, según sea el caso, a fin de que cuenten con atribuciones amplias, pudiendo proporcionar a las autoridades financieras del exterior información protegida por disposiciones de confidencialidad en el entendido de que deberá existir un acuerdo en donde se contemple el principio de reciprocidad.

4.3. Alcances y dimensiones actuales de la operación

El presidente de la Asociación Mexicana de Sociedades Financieras Populares (AMSOFIPO), Armando Sánchez Porras¹⁰, apunto:

Las SOFIPOS participan de manera importante en el sistema financiero, sobre todo en los sectores y regiones del país donde existen necesidades formales de estos servicios, y a los que la banca tradicional no llega.

¹⁰ ídem

"Esperamos que estos foros sean el tiempo suficiente para analizar todas las leyes que la reforma pretende modificar, pero además, para que se pueda incluir la perspectiva de las sociedades financieras populares, 'SOFIPOS', o en sí de las figuras reguladas no bancarias. La reforma lleva una dedicatoria, y esa dedicatoria va más enfocada hacia los bancos grandes, y aunque nos incluye a los no bancarios, creo que hay una perspectiva más amplia en la que podamos estar participando para mejorar sobre todo la regulación nuestra"

Armando Sánchez Porras afirmó que representantes del Poder Legislativo ya los contactaron, por lo que confió en que las SOFIPOS puedan participar en los foros sobre la Reforma Financiera a celebrarse en el Congreso de la Unión.

"Obviamente nosotros ya estamos listos para esta convocatoria a estos foros, y ya contamos prácticamente con nuestras propuestas como visión de banca social, y que inclusive anticipadamente vamos a estar tratando o estamos viendo con legisladores y autoridades financieras", enfatizó.

El presidente de la AMSOFIPO manifestó que aunque el sector ya está contemplado en la propuesta de Reforma Financiera al considerárseles para operar con corresponsales, la intención es que también se les permita operar a través de servicios móviles, y abordar otros asuntos propios del sector como los niveles de operación, la revisión de la tenencia accionaria, el tema de gobierno corporativo, y los montos del fondo de protección del sector, entre otros.

"Es importante que puedan considerar nuestra perspectiva. Esperemos que haya tiempo suficiente para que se considere la perspectiva de la banca social, ya que ésta también es importante por el número de clientes que atienden. Y no solamente de las SOFIPOS, sino también de otras figuras reguladas no bancarias y de los bancos pequeños", concluyó.

A la fecha, las 43 SOFIPOS (entidades autorizadas y supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores) atienden a cerca de 3 millones de clientes con sus casi 1,000 sucursales en todo el país. El sector cuenta con más

de 20,000 millones de pesos en activos y una cartera en crédito superior a los 16,000 millones de pesos.

CAPÍTULO CINCO

CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LAS SOFIPOS EN MÉXICO

SUMARIO. 5.1. Funcionamiento e impacto social, 5.2. Porcentaje de participación en la economía nacional, 5.3. Estadísticas actuales dentro de la economía nacional

5.1. Funcionamiento e impacto social

En nuestro país, las microfinancieras están divididas de acuerdo a la metodología con la que trabajan. En tal sentido, existen dos grandes categorías que atienden distintos segmentos.

Créditos individuales: tienen una estructura más institucional, algunas cuentan con capital extranjero, están dirigidos a un mercado más formal; las exigencias son similares a las del banco pero son más flexibles. Al igual que una entidad bancaria tradicional, el público se acerca a las sucursales para hacer la transacción. Por otro lado, tienen divididas sus áreas clave (fuerza comercial y cobranzas) y según el tamaño puede tener internamente divisiones en áreas como finanzas, crédito, auditoría y mercadotecnia.

Créditos solidarios: en su mayoría son otorgados a mujeres, comerciantes informales o microempresarios. Se caracteriza porque un grupo de personas se reúne para solicitar el crédito y apoyarse para pagar. En estas microfinancieras, la propia fuerza de ventas se encarga de realizar el trabajo de campo, reunir grupos, hacer la promoción, la percepción, la parte de cobranza y recolección del dinero.

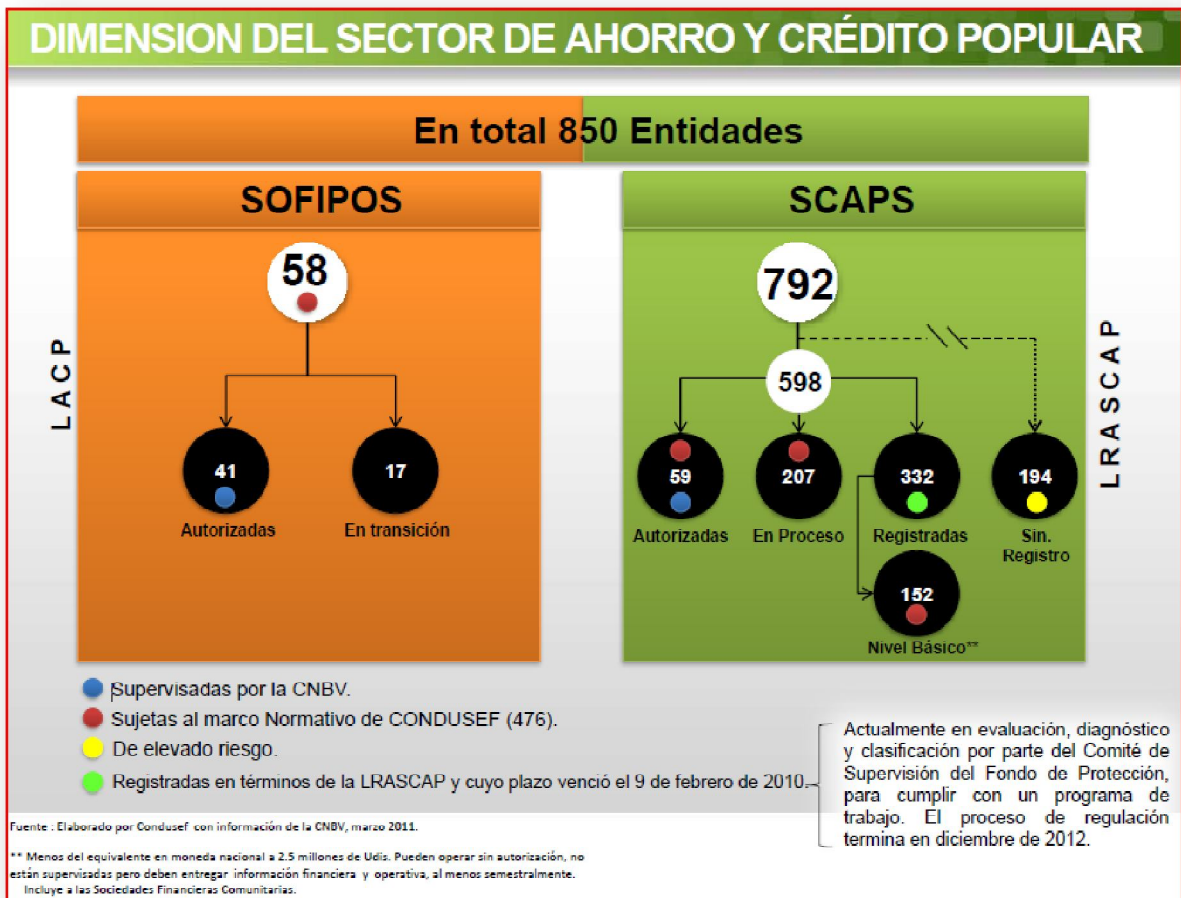
Este sistema funciona gracias a que el profesional de la microfinanciera – quien gestionó la colocación del crédito en el grupo – es conocido por los clientes / deudores y cuenta con la confianza de ellos, de modo que resulta más fácil realizar la cobranza.

Consideradas como una banca social – al estar dirigidas a la base de la pirámide poblacional – las microfinancieras apuntan hacia un segmento de mercado desechado por la banca comercial y, a su vez, son las únicas fuentes a las que los sectores populares tienen acceso para conseguir créditos, generando así un impacto social, tal es el caso de la Banca del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) quien apoya a estas instituciones, generando acuerdos globales para adquirir recursos, como software a menor costo, o para brindar capacitaciones, asesorías, entre otras posibilidades. Mientras muchos pueden considerar que la finalidad de las microfinancieras es competir con la banca tradicional, el escenario en el país es exactamente lo opuesto ya que la banca tradicional es la que desea participar en ese nicho.

Impacto Social

Las SOFIPOS están contribuyendo de forma importante al fortalecimiento del Sistema Financiero Mexicano al incrementar y complementar la oferta de servicios financieros, de ahí su importancia. Estas instituciones financieras pueden captar depósitos del público ahorrador y ofrecer entre otros tipos de créditos, microcréditos productivos que se pagan en esquemas de muy corto plazo. Asimismo, los rendimientos que estas instituciones ofrecen por las inversiones de los clientes se encuentran en rangos muy competitivos a los que se encuentran en el mercado tradicional, con la posibilidad de utilizar instrumentos de ahorro a la vista y sin comisiones por apertura o saldos mínimos.

5.2. Porcentaje de participación en la economía nacional.

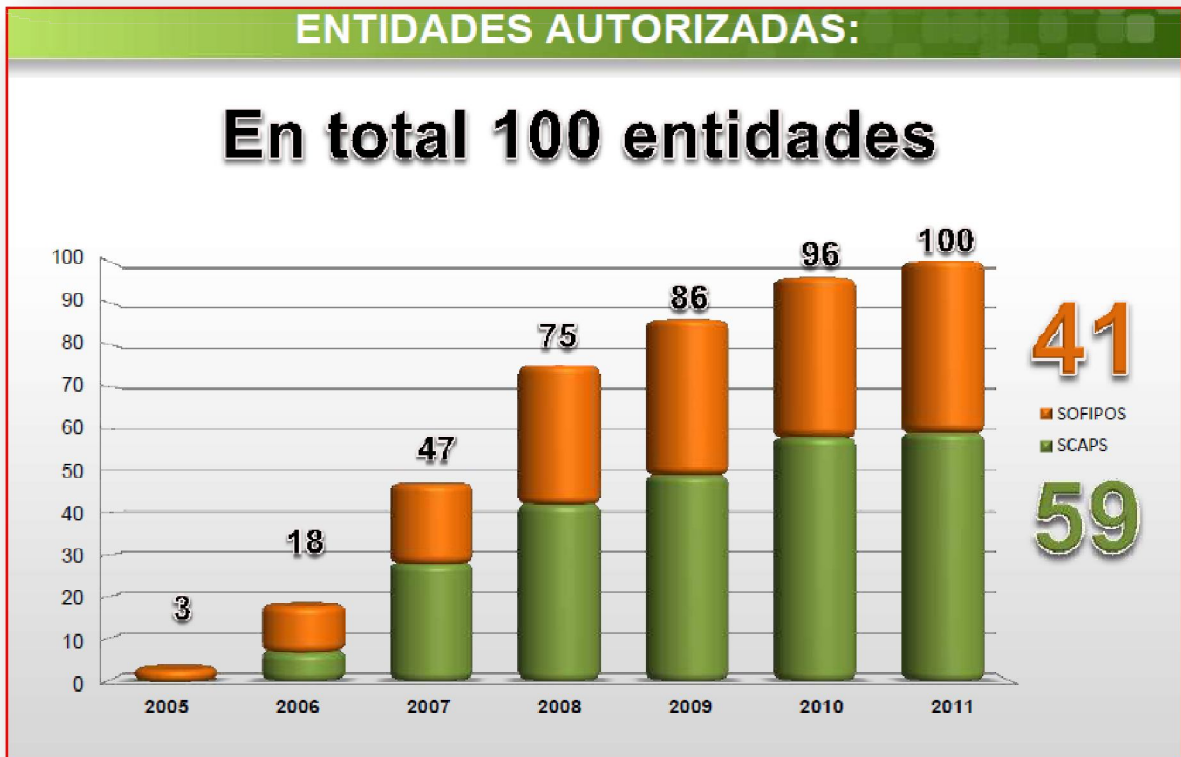


- Supervisadas por la CNBV.
- Sujetas al marco Normativo de CONDUSEF (476).
- De elevado riesgo.
- Registradas en términos de la LRASCAP y cuyo plazo venció el 9 de febrero de 2010.

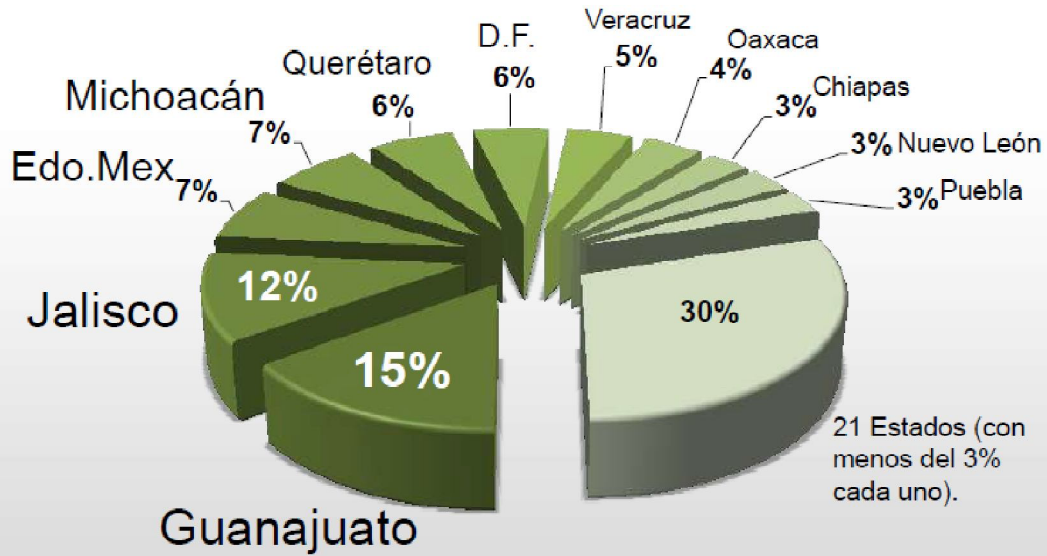
Fuente : Elaborado por Condusef con información de la CNBV, marzo 2011.

** Menos del equivalente en moneda nacional a 2.5 millones de Udis. Pueden operar sin autorización, no están supervisadas pero deben entregar información financiera y operativa, al menos semestralmente. Incluye a las Sociedades Financieras Comunitarias.

Actualmente en evaluación, diagnóstico y clasificación por parte del Comité de Supervisión del Fondo de Protección, para cumplir con un programa de trabajo. El proceso de regulación termina en diciembre de 2012.

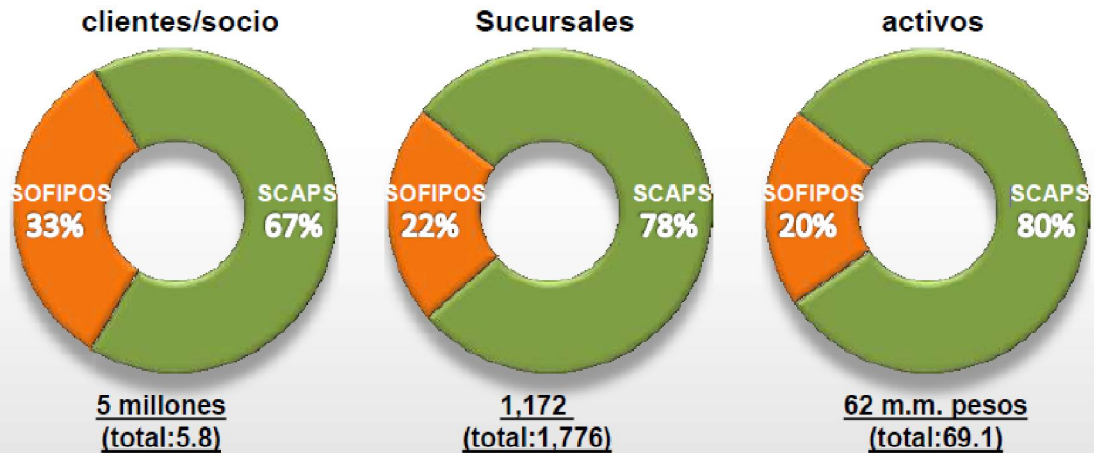


DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA: SUCURSALES



SEIS ESTADOS concentran el 52% de las sucursales.

ENTIDADES CALIFICADAS: % DE MERCADO



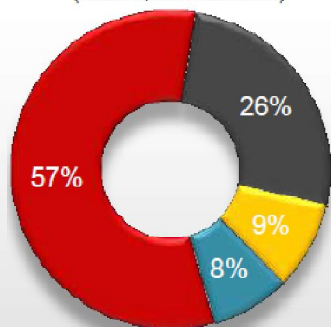
- A nivel activos, las EACP calificadas en su conjunto se pueden **EQUIPARAR A LA SUMA DE BANCO MIFEL Y BANCO MONEX** (62.4 miles de millones de pesos hasta marzo de 2011).
- En sucursales **REPRESENTA EL 84%** de las que tiene **BANCO AZTECA**.
- En número de socios o clientes, el sector atiende el equivalente al **71%** de los que hoy día tiene **BANORTE (7 MILLONES)**.

Fuente: Elaborado por Condusef con información de la CNBV.

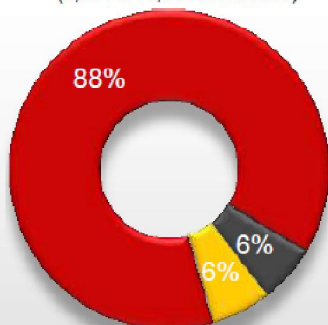
COMPOSICIÓN DE LOS TIPOS DE POBLACIÓN

EN FUNCIÓN DE LOS CONTRATOS DE CAPTACIÓN Y CRÉDITO DE LAS EACP Y BANCA COMERCIAL.

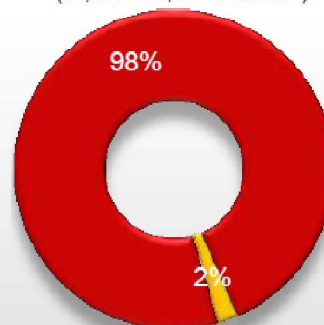
687 MUNICIPIOS RURALES
(hasta 5,000 habitantes)



653 MUN. EN TRANSICIÓN
(5,001 a 15,000 habitantes)



713 MUNI. SEMI-URBANO
(15,001 a 50,000 habitantes)



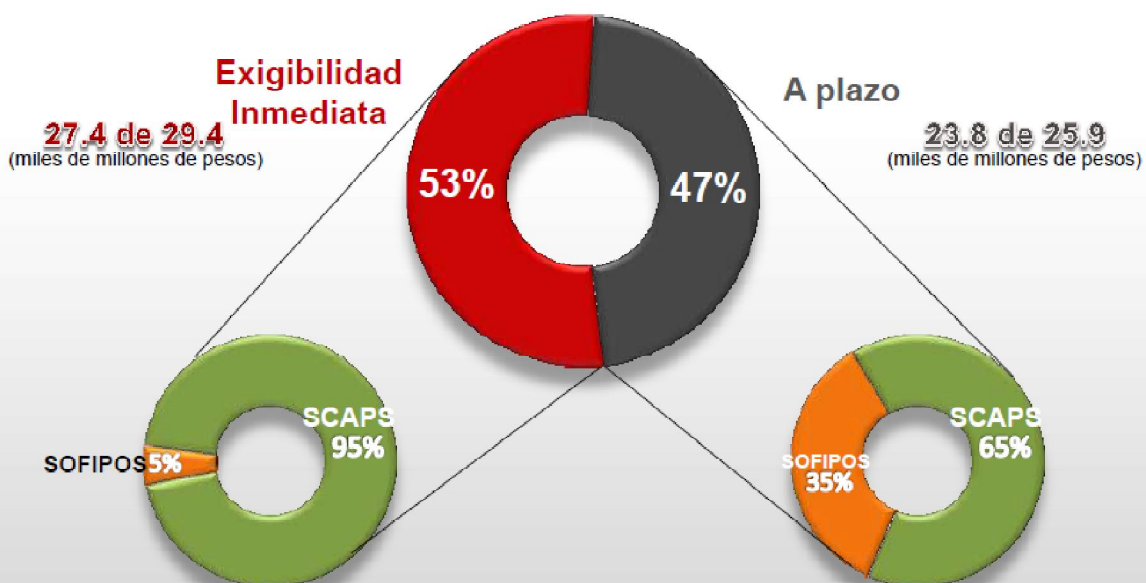
■ Coinciden ambas
 ■ Sólo EACP
 ■ Sólo Banca Comercial
 ■ Sin cobertura

- Las EACP están presentes en **2 283 MUNICIPIOS (93%)**, de acuerdo a los contratos de captación y crédito contenidos en el 3er Reporte de Inclusión Financiera de CNBV.
- Cubren las necesidades en **218 MUNICIPIOS** en donde no hay presencia bancaria de contratos de captación o crédito.
- La mayor parte de los municipios **sin cobertura** tienen menos de **50 MIL HABITANTES** (83 915 adultos).
- Así, actualmente el **92% DE LA POBLACIÓN ADULTA** rural tiene cobertura, prácticamente el 100% en municipios de transición y de los semi-urbanos.

Fuente : Elaborado por Conducef con información de la CNBV.

ESTRUCTURA DE LA CAPTACIÓN TRADICIONAL

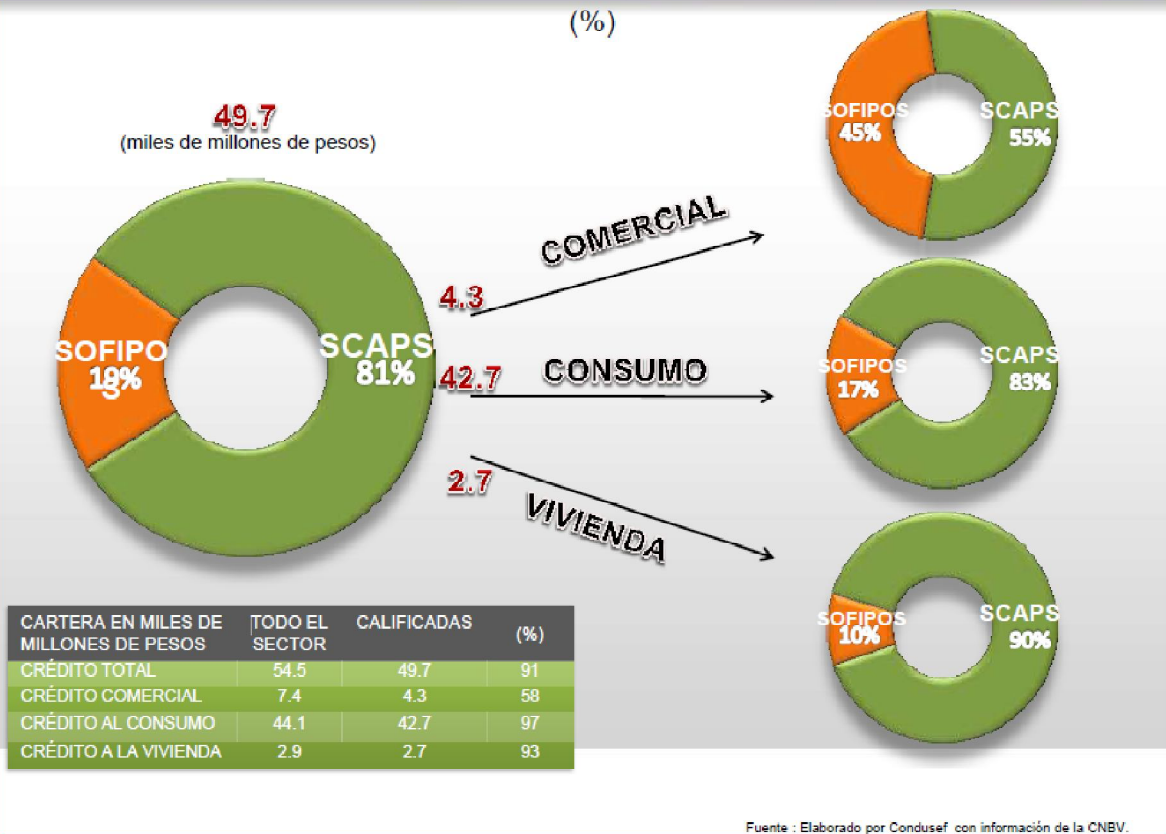
LAS 32 EACP CALIFICADAS (% DE MERCADO)



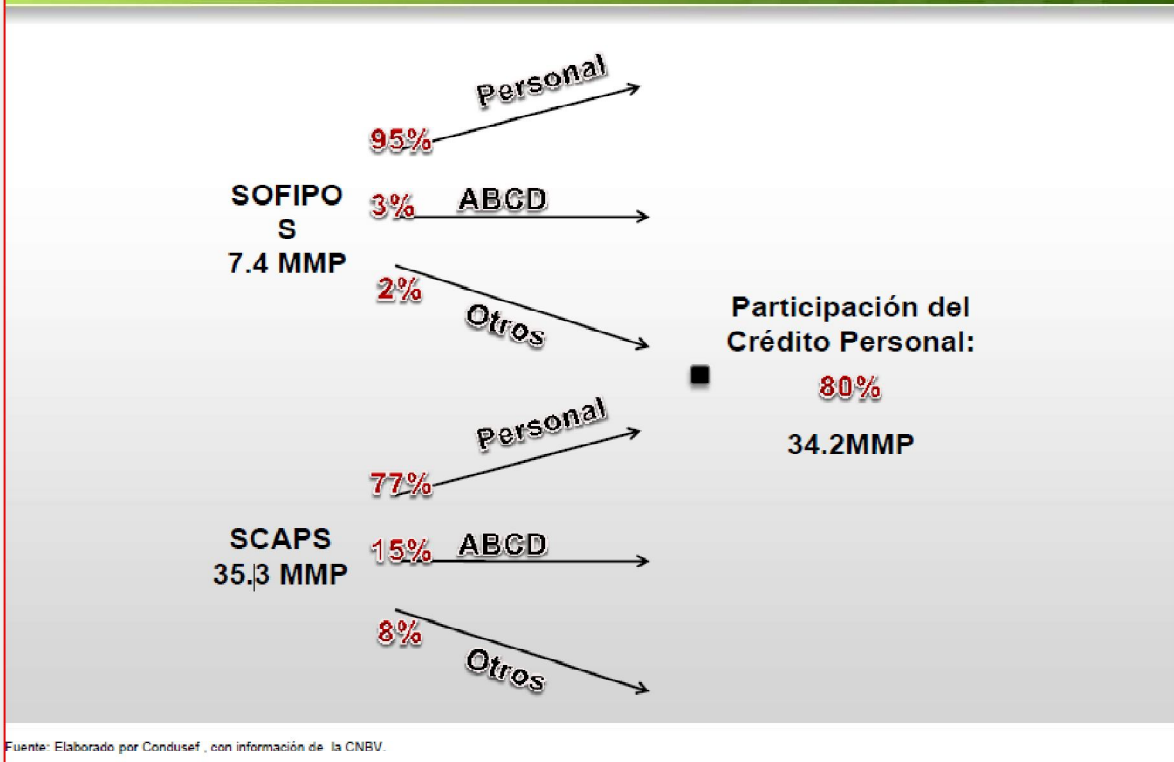
La **CAPTACIÓN SIGNIFICA** el 93% del total del sector.

Fuente : Elaborado por Conducef con información de la CNBV.

ESTRUCTURA DE LA CARTERA TOTAL DE CRÉDITO DE LAS EACP CALIFICADAS



COMPOSICIÓN DEL CRÉDITO AL CONSUMO DE LAS EACP CALIFICADAS



TASAS DE INTERES ACTIVAS Y PASIVAS

Información a Marzo 2011	Costo de Captación Tradicional	Tasa de Interés Ponderada de Cartera de Consumo
SCAPS	3.64	19.11
SOFIPOS	5.00	32.92
BANCOS	2.70	29.77

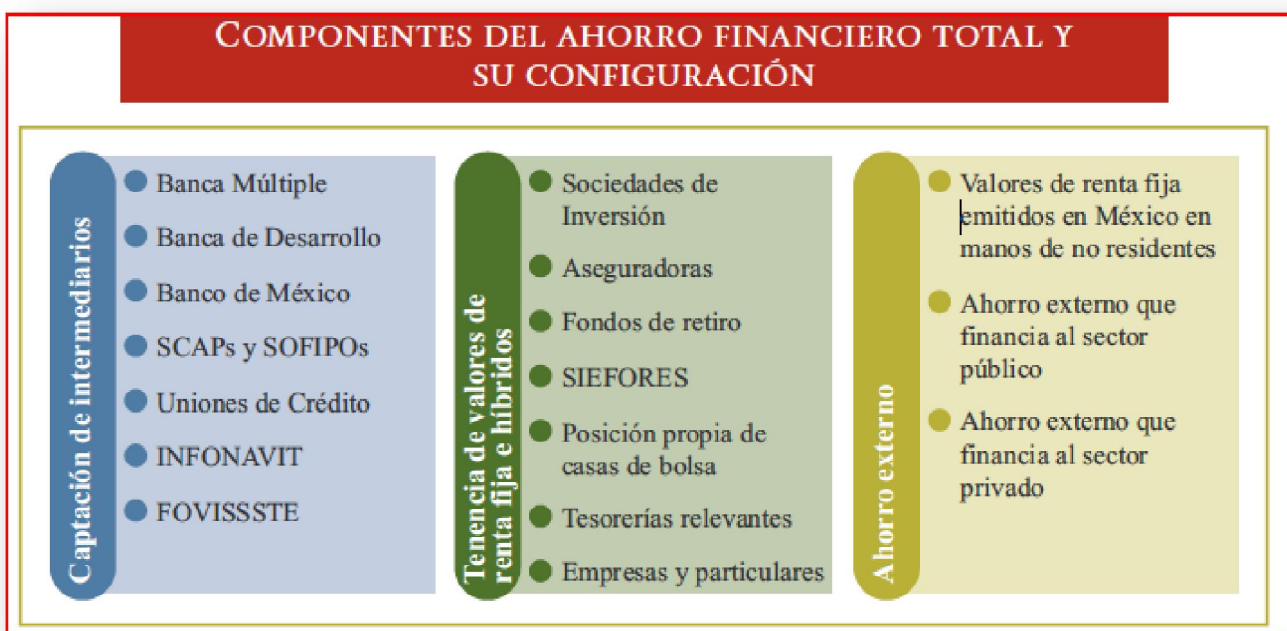
- Las **SCAPS** son las Instituciones **MÁS BARATAS** en término del costo de los créditos y operan con márgenes menores respecto a su costo de captación.
- Si bien es cierto que **LAS SOFIPOS OTORGAN UNA MEJOR TASA DE INTERÉS** a sus clientes, también lo es que correlativamente sus créditos son más caros.
- No obstante, los Bancos son las Instituciones que muestran un **DIFERENCIAL MÁS AMPLIO** entre tasas activas y pasivas.

Fuente: Elaborado por Condusef, con información de la CNBV. 3er. Reporte de Inclusión Financiera.

5.3. Estadísticas actuales dentro de la economía nacional

Componentes del ahorro financiero total y su configuración.

En junio de 2013, el ahorro financiero total alcanzó los \$13.4 billones de pesos y representó el 85.1% del PIB. Esto significó un incremento de 5.5% real anual en comparación con junio del año anterior. El ahorro financiero siguió creciendo a pesar de la desaceleración en la actividad económica del primer semestre del año, y desde 2012 el ahorro financiero supera el 80% del PIB.



La captación de intermediarios, tanto bancarios como no bancarios, ascendió a 27.3% del PIB y presentó un crecimiento real anual de 4.4%. Su principal componente, la captación bancaria que incluye a la banca múltiple y a la de desarrollo, representó 20% del PIB y tuvo un crecimiento anual de 1.4%.

El saldo de los valores de renta fija e híbridos en manos de inversionistas nacionales alcanzó el equivalente al 32.8% del PIB al cierre de junio de 2013 y creció a una tasa anual de 3.2%, impulsado principalmente por los inversionistas institucionales. Sin embargo, este crecimiento fue menor al registrado en los dos

trimestres anteriores. Los saldos de estos valores en manos de las sociedades de inversión, las SIEFORES y los particulares, crecieron a un ritmo anual de 8.8%, 0.4% y 3.1%, respectivamente. Los anteriores conforman los grupos de inversionistas nacionales más importantes en renta fija e híbridos, con un 81% de participación de la tenencia total.

El ahorro financiero significó el 25.1% del PIB en junio de 2013 y fue el componente de ahorro financiero total con el mayor dinamismo, ya que creció 9.9% en términos anuales. El principal componente del ahorro externo es la tenencia de valores de renta fija emitidos en México en manos de no residentes, el cual representó el 11.9% del PIB y creció a una tasa anual de 33.9% con respecto al mismo trimestre de 2012.

TASA DE CRECIMIENTO REAL ANUAL DE LA CAPTACIÓN DE INTERMEDIARIOS Y SUS COMPONENTES.

El crecimiento de la captación de los intermediarios en junio de 2013 fue de 4.4% anual, cifra mayor a la registrada el trimestre previo cuando fue de 2.2%. La captación bancaria, que representa el 73% de la captación total, tuvo un incremento en términos reales de 1.4% con respecto a junio del año anterior. Por saldo, el segundo componente en importancia es el fondo de vivienda INFONAVIT (18% del total de captación), el cual tuvo un incremento real de 4.5% anual.

TASA DE CRECIMIENTO REAL ANUAL DE LA CAPTACIÓN DE INTERMEDIARIOS Y SUS COMPONENTES			
Rubro	jun 13 vs jun 12	mar 13 vs mar 12	dic 13 vs dic 12
Captación de intermediarios	4.4%	2.2%	3.7%
Banca múltiple y de desarrollo	1.4%	0.7%	4.9%
SCAPs y SOFIPOs	7.1%	4.7%	4.6%
Uniones de crédito	1.2%	3.5%	9.5%
Banxico	57.8%	14.2%	-19.0%
INFONAVIT	4.5%	3.3%	4.3%
FOVISSSTE	-0.7%	4.8%	5.0%

FINANCIAMIENTO TOTAL

En junio de 2013 el financiamiento total representó 83.4% del PIB. Ese monto incluye la cartera de crédito (de bancos y otros intermediarios financieros), la emisión de deuda interna y el financiamiento externo.

La emisión de deuda interna representó 41.3% del PIB y fue el componente del financiamiento total con el mayor crecimiento real con respecto al mismo mes del año anterior: 10.1%. La mayor parte de la emisión de deuda interna la conforman las emisiones del Gobierno Federal, que crecieron 10.0% en términos reales con respecto al mismo mes del año anterior. Las emisiones con el mayor crecimiento fueron las FIBRAS, con una variación real anual de 372.5%.

La cartera de crédito representó 28.2% del PIB y creció 5.5% en términos reales con respecto al mismo mes del año anterior. La mayor parte de la cartera de crédito la conforma la cartera de la banca múltiple, con una variación real anual de 5.6%. La cartera con el mayor crecimiento es la de FONACOT, con una variación real anual de 180.1%. La cartera con la mayor disminución fue la de SOFOLES, con una variación real anual de -94.1%, como resultado de la liquidación o migración de estas entidades hacia otras figuras financieras.

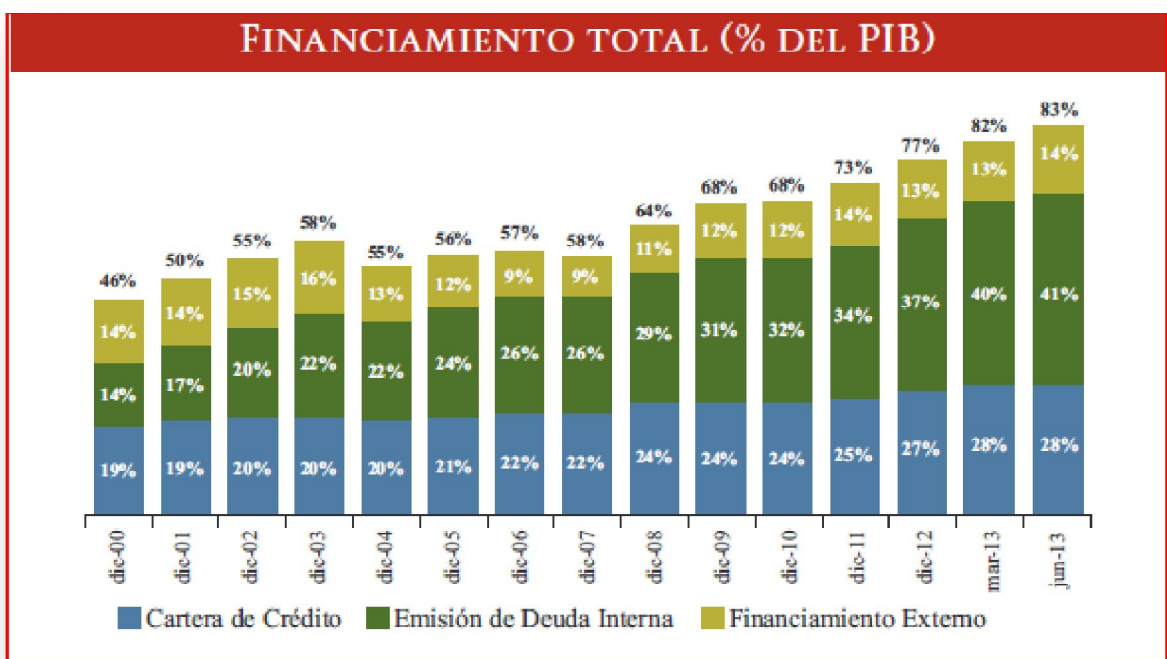
El financiamiento externo representó 13.9% del PIB y se redujo 0.6% en términos reales con respecto al mismo mes del año anterior. El rubro del financiamiento externo que más creció fue la emisión de deuda de mexicanos en el extranjero, con una variación real anual de 22.9%.

COMPONENTES DEL FINANCIAMIENTO TOTAL Y SU CONFIGURACIÓN



CARTERA DE CRÉDITO

En junio de 2013 el financiamiento total representó 83.4% del PIB, alcanzando \$13.2 billones de pesos. Ello significó un crecimiento de 1.4 pp con respecto al trimestre previo, y de 6 pp con respecto al cierre del año anterior. Así continúa su tendencia creciente de los últimos años.



CONCLUSIONES

PRIMERO.- Es preciso implementar el proyectado instrumento debido a que las SOFIPOS contribuyen de forma importante al fortalecimiento del Sistema Financiero Mexicano al incrementar y complementar la oferta de servicios financieros, captando depósitos del público ahorrador y ofrecer entre otros tipos de créditos, microcréditos productivos. Asimismo, los rendimientos que estas instituciones ofrecen por las inversiones de sus clientes se encuentran en rangos muy competitivos a los que se encuentran en el mercado tradicional, con la posibilidad de utilizar instrumentos de ahorro a la vista y sin comisiones por apertura o saldos mínimos.

SEGUNDO.- En el sistema Financiero, los capitales revisten importancia para este tipo de Sociedades Financieras populares ofreciendo solidez financiera a través de sus niveles de operación conforme a sus activos - margen de seguridad económica- financiera.

TERCERO.- Las Sociedades Financieras Populares dan certeza jurídica a sus clientes y a la nación cumpliendo con la Constitución legal, previamente cumpliendo las formalidades y requisitos de las Federaciones para elaborar Dictamen y aprobada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; por último a la inscripción en el Registro Público de Comercio asimismo se considera los casos en que pueda ser revocada la autorización hasta el punto de disolución y liquidación de las mismas.

CUARTO.- Las Sociedades Financieras Populares al ser supervisadas en por la CONDUSEF, se muestra y se concluye lo siguiente.

Constitución a las SOFIPOS.- De un universo de 58, solo 41 están actualmente dando servicio a sus clientes y 17 en transición podemos concluir que desde la esfera económica se está trabajando arduamente en la creación y autorización jurídica a las SOFIPOS en comparación a las SCAPS.

La representación estadística por área geográfica.- se muestra que en el Bajío hay mayor impulso porque son zonas económicas altamente productivas en términos de Mediana y Pequeña empresa.

La representación en relación a clientes, sucursales y activos.- de un total de 5 millones, le corresponden a las SOFIPOS 33% en comparación a SCAPS, siendo del 67% lo que representa una diferencia 34 % pero si lo vemos a nivel Banca Comercial equivale a un 71% de lo que maneja BANORTE, es atractivo para los clientes obtener mayor rendimiento a sus inversiones para desplazarse a este tipo de Sociedades.

En relación a las sucursales.- se concluye a falta mayor número de sucursales, en un comunicado la AMSOFIPO, señala que impulsaran medios electrónicos vía teléfono celular, para atraer a los inversionistas y realizar movimientos financieros a través de ellos.

En referente a los contratos de captación y crédito.- se observa que hay mayor cobertura en los municipios, mayor que lo que cubre la banca comercial, beneficiando así a los pobladores y Medianos y pequeños comerciantes ahorro en viáticos cubriendo así la oportunidad y alcance en el lugar donde se situa su actividad económica.

Y por último captación tradicional.- al tipo de inversión que se hace a las SOFIPOS predomina “A plazo” es decir que la población considera como buena opción guardar sus ahorros bajo este tipo de Sociedad.

QUINTO.- La participación actual de las SOFIPOS como agentes económicos financieros competitivos en el Sistema Financiero Mexicano generará a mediano plazo un reposicionamiento de la Banca Popular en la economía mexicana; por ende se convertirá en artífices elementales en el producto Interno bruto de la economía nacional, ya que cuenta con un territorio nacional incauto y servicios que actualmente no impulsa la Banca Comercial.

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

AMSOFIPO	Asociación Mexicana de Sociedades Financieras Populares
Art.	Artículo.
BANSEFI	Banca del Ahorro Nacional y Servicios Financieros
BM	Banco de México.
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
CNSF	La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
CONSAR	La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
CONDUSEF	La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
EACP	Entidades de Ahorro y Crédito Popular
IPAB	El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
LACP	Ley de Ahorro y Crédito Popular.
LGISM	Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles.
LGTOC	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
LRASCAP	Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
RPPyC	Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SACP	Sector de Ahorro y Crédito Popular.
SCAP	Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

SOFIPO Sociedad Financiera Popular.
SOFINCOS Sociedades Financieras Comunitarias.
SOFOLES Sociedades Financieras de Objeto Limitado.
SOFOMES Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIONES

- Ley de Ahorro y Crédito Popular, DOF 4 de junio de 2001
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, DOF 28 de abril de 1995.
- Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, DOF 16 de junio 2007.
- Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, DOF 30 de Diciembre 2002.
- Ley de Protección y Defensa al usuario de Servicios Financieros, DOF 18 de Enero de 1999.
- Ley de Procedimiento Administrativo, DOF 19 de Diciembre de 1995.
- Ley General de Sociedades Mercantiles, DOF 4 de Agosto de 1934
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, DOF 27 de Agosto de 1932.
- Código de Comercio, DOF del 7 de Octubre al 13 de diciembre de 1989.
- Código fiscal de la Federación, última reforma publicada en el DOF el 12 de Diciembre de 2011.
- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, DOF 17 de Octubre de 2012.
- Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular y organismos de integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, DOF 18 de Diciembre de 2006.
- Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, DOF 09 de Octubre de 2009.

- Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y personas a que se refieren los artículos 3, fracciones IV, V y VI y 4, fracción XXX, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como al Público en General, en la entrega y recepción de documentos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, DOF 5 de Octubre 2011.
- Aviso por el que se dan a conocer los lineamientos para la elaboración del manual de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. DOF 22 de Octubre de 2012.
- Disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, DOF 12 de Febrero de 2013.

COMPENDIO DOCTRINAL

- Ahorro Financiero y Financiamiento en México, Editorial CNBV, México Junio 2013.
- C.P. Xavier Ángeles Hernández. Apertura de Empresas, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2011.
- Enciclopedia. Lexipedia. Editorial Diorki, S.A., México, 2000.
- Enciclopedia Practica de la Pequeñas Y Medianas Empresas. Editorial Océano. México, 2011
- Héctor Debernardo, Margarita Hurtado Hernández. Las PYMES Principales Causas de Fracaso y Cómo Combatirlas. Editorial ISEF. México 2010

- Juan Carlos Zuani Grimaldo. La Auditoria Legal en las Organizaciones. Editorial TBYA S.A de C.V., México 2012.
- Linconl L. Chao. Estadística. Editorial Compañía Editorial Continental, México 1985.
- Paul A. Samuelson.- Economía, 17 Edición, Editorial MC Graw Hill, México 2002.
- IMEF. Tendencias del Sector Bancario en México, Curso. México 2013.

ANEXOS

1.- Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la comisión nacional bancaria y de valores, por conducto de ésta.

2.- Disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren los artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito y 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

3.- Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y personas a que se refieren los artículos 3, fracciones IV, V Y VI, y 4, fracción XXX, de la ley de la comisión nacional bancaria y de valores, así como al público en general, en la entrega y recepción de documentos en la comisión nacional bancaria y de valores